

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados correspondientes al distrito electoral de Granada, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el distrito expresado, y en los días 12 y siguientes del próximo mes de Abril, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Cádiz para el establecimiento de una compañía con la denominación de *Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables y de riego de Jerez de la Frontera*:

Vista la Real orden de 1.º de Setiembre de 1864, por la cual, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros, se acordaron algunas modificaciones en los estatutos de dicha compañía, disponiendo que acreditase en el plazo de dos meses la suscripción total de las acciones y la realización en caja por los suscriptores de las mismas del 10 por 100 de su valor nominal:

Vista la instancia del Consejo provisional de administración de aquella sociedad, solicitando que el capital de 30 millones de reales fijado en el primitivo proyecto de estatutos se redujera á 24, dividido en 12.000 acciones de á 2.000 reales cada una:

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1866, desestimando, de conformidad con el Consejo de Estado, la indicada reducción de capital:

Vista la escritura de formación de nuevos estatutos,

otorgada en 2 de Diciembre de 1867 con arreglo á las alteraciones prevenidas por la Real orden citada de 1.º de Setiembre de 1864:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia en 11 de Diciembre de 1867 para acreditar los pedidos de acciones y la realización de más de las dos terceras partes del capital social:

Vista la Real orden de 14 de Enero de 1868, aprobando los nuevos estatutos y disponiendo, entre otras cosas, que la administración provisional acreditase la situación económica de la compañía y el estado de las obras:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia en 17 de Febrero próximo pasado para justificar estos dos extremos:

Resultando:

1.º Que se ha realizado por completo la suscripción de las 15.000 acciones en que se halla dividido el capital social.

2.º Que igualmente se ha hecho efectivo el primer dividendo pasivo de las expresadas acciones y una parte considerable del capital nominal, hasta el punto de quedar por realizar tan solo, según el balance de 31 de Enero último, la suma de 928.343 escudos 500 milésimas de los 3 millones de que se compone el capital social.

3.º Que hasta la misma fecha aparece invertida en las obras y gastos de la empresa la cantidad de 2.123.721 escudos 493 milésimas; y finalmente, que según consta de la relación presentada por el Ingeniero de la empresa con la conformidad del Ingeniero Jefe de la provincia, las obras que resta ejecutar se valúan en 806.581 escudos 9 milésimas, incluidas las de distribución de aguas en el interior de la población, que han de llevarse á cabo en un largo período.

Considerando la conveniencia de legalizar cuanto ántes la existencia de esta compañía, que proyectada en 1861 ha realizado en su mayor parte las obras que constituyen su objeto social, sin haber cumplido hasta ahora las prescripciones indispensables á fin de obtener la autorización necesaria para constituirse:

Considerando que las dificultades con que han tenido que luchar los promovedores de esta compañía para completar su capital han ocasionado la paralización de este expediente en la localidad:

Considerando que si bien la compañía no ha acreditado en el término de 60 días marcado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1864 la suscripción total de las acciones y la realización en caja por los suscriptores del 10 por 100 del valor nominal de aquellas, esta falta puede dispensarla el Gobierno, puesto que al mismo comete el reglamento de 17 de Febrero de 1848 la designación del plazo dentro del cual han de tener efecto ámbos extremos:

Considerando la conveniencia pública que resultará de la continuación de las obras, ya muy adelantadas, que constituyen el objeto de esta compañía;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la constitución definitiva de la *Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera*, para que pueda emprender legalmente sus operaciones en el plazo de 30 días y continuar las obras sus-

pendidas, debiendo en la primera junta general de accionistas nombrar una comision de su seno que independientemente del Consejo de administracion examine y fiscalice todos los actos que la provisional ha ejecutado, á fin de dar cuenta á sus coasociados y al Gobierno del resultado de sus investigaciones.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Gobierno de V. M., constante en su propósito de mejorar los diferentes ramos de la Administracion del Estado, conciliando sus importantísimos servicios con las exigencias de la más estricta economía, ha consagrado una especial atencion á la organizacion de las Audiencias de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, que en su concepto está muy léjos de responder á lo que la poblacion, distancias, condiciones geográficas, políticas y sociales de aquellas provincias requieren imperiosamente.

Miéntas que la Audiencia de Puerto-Rico, compuesta de dos Salas, administra la justicia en una poblacion casi homogénea de poco más de 600.000 almas, con una pequeña criminalidad, y condensada en un reducido territorio, la de la Habana, con solo tres Salas, tiene á su cargo una extension de más de 300 leguas de largo, con 1.300.000 habitantes de razas diversas, con distinta civilizacion, una numerosa estadística criminal y proporcionado número de asuntos civiles de gran cuantía y difícilísimo estudio.

Semejante situacion trae consigo graves y trascendentales perjuicios cuyo remedio no es posible dilatar por más tiempo. La Audiencia de la Habana, con inexplicable daño del servicio público y de los intereses particulares, ni puede conocer con acierto de más de 10.000 asuntos, tanto civiles como criminales, que en su actual territorio se agitan anualmente, ni alcanza á vigilar y dirigir la administracion de justicia á tan largas distancias como la separan de muchos de los Tribunales inferiores; ni tiene, por último, medios de evitar los perjuicios que por efecto de estas mismas causas se irrojan á sus administrados con la forzosa paralización y lentitud de los asuntos judiciales.

Una organizacion que, ajustada á las circunstancias de aquellas provincias, ocupe fructuosamente en la una los elementos de actividad que en la otra no pueden encontrar eficaz empleo, y aproxime á los pueblos la accion tutelar de la justicia, satisfaciendo las legítimas aspiraciones de tan ricas y leales comarcas, es la única que puede responder á tan evidentes necesidades.

El restablecimiento de la Audiencia de Puerto-Príncipe es seguramente el más fácil, eficaz y oportuno remedio de la mayor parte de ellas. Con tan ansiada concesion recibirán un inmenso beneficio los habitantes de los departamentos Central y Oriental de la isla de Cuba, y la administracion de justicia cobrará nuevo vigor, siendo dirigida con el acierto y celo acostumbrados, y además con el exacto conocimiento de las condiciones locales en que se desarrolla; pues situada aquella ciudad en el centro de la isla, la nueva Audiencia dará grandes facilidades para la mayor actividad y despacho de los negocios, y para la vigilancia, inspeccion y gobierno de los Juzgados de primera instancia, favoreciendo la gestion de los intereses particulares con su mayor cercanía á los puntos en que radican.

La Audiencia de Puerto-Príncipe traerá por otra parte la ventaja de poder utilizar, dentro de la isla de Cuba, la reconocida aptitud que para la carrera del foro demuestran

muchos de sus hijos, quienes hoy se ven en la necesidad de alejarse del país que los vió nacer para no quedar privados, á pesar de su indisputable mérito, de aspirar á las más elevadas categorías de la carrera judicial. Con la nueva organizacion se abrirá más ancho campo á las legítimas aspiraciones de los habitantes de aquellas provincias, consolidando y robusteciendo los vínculos que tan fuertemente los unen á la madre patria.

Pero además de remediar los males ya conocidos, el Gobierno de V. M. se propone realizar las mejoras que los adelantos de la ciencia jurídica hacen ya indispensables.

La organizacion que se propone para los Tribunales superiores del fuero comun en las Antillas, no solo responderá á las necesidades referidas, sino que estará igualmente en armonía con las reformas que la unificacion de fueros y una nueva tramitacion para los juicios criminales, hoy en proyecto, hacen necesarias.

Difícil era conseguir este importante objeto, sin imponer al Tesoro de aquellas provincias nuevas cargas que aumentaran la pesadumbre de las que actualmente existen y hay que minorar, y ante tamaño obstáculo hubiera sido necesario aplazar la realizacion del pensamiento, ya que solo fuera dable alcanzarlo mediando tan costoso precio. Por fortuna, un detenido estudio del mismo, en el que el Gobierno recibió de los altos Cuerpos consultivos del Estado un eficaz auxilio, ha producido la solucion de tan difícil problema, permitiéndole llevar á cabo su propósito, sin gravar, ántes bien disminuyendo con una pequeña economía los gastos del Erario.

Justificada así en todos conceptos la conveniencia de la reforma que se propone, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

CÁRLOS MARFORI.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oida la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la ciudad de Puerto-Príncipe la Audiencia suprimida por el decreto de 21 de Octubre de 1853, con igual categoría que las de Manila y Puerto-Rico, y el territorio jurisdiccional de las Alcaldías mayores de San Juan de los Remedios, Sano-Espíritu, Trinidad, Puerto-Príncipe, Holguin, Manzanillo, Santiago de Cuba y Baracoa.

Art. 2.º La Audiencia de la Habana conservará su actual categoría y territorio jurisdiccional, excepto la parte atribuida á la de Puerto-Príncipe por el artículo anterior.

Art. 3.º Formarán la Audiencia de la Habana un Regente, 10 Oidores, dos de los cuales serán los Auditores de Guerra y de Marina, un Fiscal, un Teniente fiscal primero, dos segundos y un Secretario de gobierno, con los sueldos y sobresueldos que se señalan en el Apéndice núm. 1.º

Art. 4.º Se dividirá la Audiencia de la Habana en dos Salas, compuestas de los Ministros que de orden Mia se designen. La primera bajo la presidencia del Regente, se compondrá de tres Oidores y los Auditores de Guerra y de Marina, y la segunda de cinco Oidores, presididos por el Decano.

Art. 5.º Compondrán la Audiencia de Puerto-Príncipe un Regente, cinco Oidores, un Fiscal, un Teniente fiscal primero, un Teniente fiscal segundo y un Secretario de gobierno, con los sueldos y sobresueldos consignados en el Apéndice núm. 2.º

Art. 6.º La Audiencia de Puerto-Rico constará de un Regente, seis Oidores, uno de los cuales será el Auditor de Guerra, un Fiscal, un Teniente fiscal primero, un segundo

y un Secretario de gobierno, con los sueldos y sobresueldos señalados en el Apéndice núm. 3.º

Art. 7.º Cuando la aglomeracion de negocios lo exija, las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe y Puerto-Rico se dividirán, constituyéndose en Salas de justicia extraordinarias en la forma prescrita por el art. 45 de la cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 8.º Las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias se compondrán del Regente, el Fiscal y Oidor Decano, y tendrán las atribuciones que les están declaradas por el art. 51 de la cédula de 30 de Enero de 1855 y demás disposiciones posteriores.

Art. 9.º Se suprimen una plaza de Relator y otra de Escribano de Cámara en cada una de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 10. El Relator y el Escribano de Cámara suprimidos en la Audiencia de la Habana pasarán á continuar sus servicios en la de Puerto-Príncipe, conservando la propiedad de sus respectivos oficios.

Art. 11. Se crea en la Audiencia de Puerto-Príncipe una plaza de Tasador repartidor.

Art. 12. Los Secretarios de gobierno desempeñarán las funciones de Canciller de los respectivos Tribunales.

Art. 13. Queda subsistente lo dispuesto por el art. 44 de mi cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 14. Los pleitos y causas procedentes del territorio que se asigna á la Audiencia de Puerto-Príncipe, y que en la actualidad se hallen pendientes en segunda ó tercera instancia ante la de la Habana, continuarán en esta hasta su terminacion.

Art. 15. El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y fijará la planta de las oficinas, dependientes y subalternos de cada Audiencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

Apéndice núm. 1.º

ORGANIZACION DE LA AUDIENCIA DE LA HABANA

EN CONFORMIDAD DEL REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

	Suelto.	Sobre-suelto.	TOTAL. Escs.
Un Regente.....	5.000	15.000	20.000
Ocho Magistrados, cada uno con 4.000 escudos de sueldo y 8 de sobresueldo.....	32.000	64.000	96.000
Los Auditores de Guerra y Marina.....	"	"	"
Fiscal de S. M.....	4.600	8.400	13.000
Un primer Teniente fiscal.....	2.600	4.400	7.000
Uno segundo id. id.....	2.400	3.600	6.000
Uno tercero id. id.....	2.400	3.600	6.000
Un Escribiente de la Fiscalía con.....	1.200	"	1.200
Dos id. id. á 1.000 escudos cada uno.....	2.000	"	2.000
Un Secretario de gobierno y Canciller.....	2.400	3.600	6.000
Un Oficial primero.....	1.200	2.000	3.200
Uno id. segundo.....	1.600	"	1.600
Un Escribiente primero.....	1.200	"	1.200
Dos id. segundos á 900 escudos cada uno.....	1.800	"	1.800
Dos Relatores.....	"	"	"
Dos Escribanos de Cámara.....	"	"	"
Dos Escribientes del Archivo á 600 escudos cada uno.....	1.200	"	1.200
Tasador repartidor.....	"	"	"
Un portero mayor.....	1.000	"	1.000
Tres porteros menores á 720 escudos cada uno.....	2.160	"	2.160
Cuatro alguaciles á 600 escudos cada uno.....	2.400	"	2.400
Dos mozos á 480 escudos cada uno.....	960	"	960
Ejecutor de justicia.....	2.160	"	2.160
Material.....	9.000	"	9.000
	"	"	183.880

Apéndice núm. 2.º

ORGANIZACION DE LA AUDIENCIA DE PUERTO-PRÍNCIPE.

Un Regente.....	4.000	8.000	12.000
Cinco Magistrados á 3.000 escudos de sueldo cada uno y 6.500 de sobresueldo.....	15.000	32.500	47.500

Un Fiscal de S. M.....	3.400	6.600	10.000
Un Teniente fiscal primero.....	2.200	4.300	6.500
Uno id. id. segundo.....	2.200	2.300	4.500
Dos Escribientes de la Fiscalía á 800 escudos cada uno.....	1.600	"	1.600
Un Secretario de gobierno, Canciller.....	2.000	2.500	4.500
Un Oficial.....	1.000	1.200	2.200
Dos Escribientes á 900 escudos cada uno.....	1.800	"	1.800
Un Relator.....	"	"	"
Un Escribano de Cámara.....	"	"	"
Un Tasador de costas, repartidor.....	"	"	"
Un portero mayor.....	800	"	800
Dos id. á 600 escudos cada uno.....	1.200	"	1.200
Tres alguaciles á 500 escudos cada uno.....	1.500	"	1.500
Un mozo.....	330	"	330
Ejecutor de justicia.....	960	"	960
Material.....	3.000	"	3.000
	"	"	98.390

Apéndice núm. 3.º

ORGANIZACION DE LA AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

Un Regente.....	4.000	8.000	12.000
Cinco Magistrados á 3.000 escudos cada uno y 5.000 de sobresueldo.....	15.000	25.000	40.000
Un Auditor de Guerra.....	"	"	"
Un Fiscal de S. M.....	3.400	5.600	9.000
Un Teniente fiscal primero.....	2.200	3.800	6.000
Un id. id. segundo.....	2.200	1.800	4.000
Un Escribiente de la Fiscalía.....	800	"	800
Un Secretario de gobierno y Canciller.....	2.000	2.000	4.000
Un Oficial.....	1.000	1.000	2.000
Dos Escribientes á 720 escudos cada uno.....	1.440	"	1.440
Un Relator.....	1.000	1.400	2.400
Un Escribano de Cámara.....	1.000	1.400	2.400
Un Tasador de costas, repartidor.....	"	"	"
Un portero mayor.....	800	"	800
Dos id. menores á 600 escudos cada uno.....	1.200	"	1.200
Tres alguaciles á 500 escudos cada uno.....	1.500	"	1.500
Un mozo.....	330	"	330
Ejecutor de justicia.....	800	"	800
Material.....	3.000	"	3.000
	"	"	91.670

ESTADO COMPARATIVO.

	IMPORTE DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.		PRESUPUESTO ACTUAL.
	Escudos.		Escudos.
Audiencia de la Habana..	259.880	Audiencia de la Habana.	183.880
Idem de Puerto-Rico....	125.208	Idem de Puerto-Príncipe	98.390
		Idem de Puerto-Rico...	91.670
<b>Total.....</b>	<b>385.088</b>	<b>Total.....</b>	<b>373.940</b>

Diferencia á favor del Tesoro, 11.148 escudos.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—Aprobado por S. M.—Marfori.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
D. Manuel María Alvarez.....	50	
El C. de A.....	50	
		100
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
El Jefe y empleados de la Contaduría de Hacienda pública.....	"	16.500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BÚRGOS.		
El Jefe y empleados de la Direccion de caminos vecinales.....	19.500	
La Sociedad de la Antigua Amistad.....	8	
El cuerpo de vigilancia pública.....	20	
		47.500

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
El Comandante, empleados y dependientes del Resguardo especial de Sales.....	247'394	
El Ayuntamiento de Chiclana.....	40	
La seccion de id., por donativos de los vecinos....	138'800	426'194
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLON.		
El Juzgado de-primera instancia de Vinaroz.....	"	8'800
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Lucena.....	82'600	
El id. é id. de Priego.....	77'300	159'900
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Gascuña.....	"	23'548
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Director y Profesores de la Escuela especial de Agricultura de Oñate.....	13'600	
El Ayuntamiento y vecinos de Salinas.....	19'100	32,700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
El partido judicial de Cazorla.....	"	69'874
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.		
El Director y Profesores de la Escuela de niños de Cartagena.....	7'100	
La Directora y Profesoras de la id. de niñas de id.	5'100	
Los Directores de las Escuelas del campo de id..	12'600	
El Jefe y empleados de la Direccion de Sanidad marítima de id.....	10'700	
La Depositaria de Hacienda pública de id.....	3	38'500
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Pamplona....	"	358'221
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
El partido judicial de Verin.....	"	39'234
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.		
D. Gregorio Piñal Lopez, Diputado provincial....	"	10
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Saldaña.....	7'114	
El id. é id. de Corral de Aillon.....	4'600	
El id. é id. de Valvieja.....	8'130	
El id. é id. de Santa Maria de Riaza.....	9'200	
El id. é id. de Torreadrada.....	6'826	
El id. é id. de Paradinas.....	3'750	
El id. é id. de Melque.....	6'379	45'999
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Margales.....	6	
El id. é id. de Albiot.....	4	
El id. é id. de Mila.....	3'754	
El id. é id. de Vilella alta.....	8'200	
El id. é id. de Borjas del Campo.....	24'600	
El id. é id. de Vilaseca.....	72'800	119'354
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TERUEL.		
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis....	100	
El Ilmo. Cabildo eclesiástico de id.....	50	150
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALENCIA.		
La Subdelegacion y Clero castrense de la plaza y Arzobispado....	29	
El Secretario y Oficial de la Junta provincial de Beneficencia.....	4'300	33'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.		
Los Jefes y Oficiales del regimiento de caballería de Albuera.....	46'499	
El Director y empleados de la Escuela de Bellas Artes.....	30	
Los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército.....	27'900	
Los id. id. del batallon cazadores de Llerena...	20	
Los id. id. del cuerpo de Sanidad militar.....	23'600	
La comision de la segunda reserva.....	2'500	
El Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.	34	
El Ayuntamiento y vecinos de San Vicente del Palacio.....	6'750	
El id. é id. de Villahámete.....	8	
El id. é id. de la Cistérniga.....	13'122	
El id. é id. de Villalon.....	53'346	

El id. é id. de Cabezon (Valderaduey).....	3'675	
El id. é id. de Pedrosa del Rey.....	18'600	
El id. é id. de Hornillos.....	3'742	
El id. é id. de Peñafior.....	6'760	
El id. é id. de Zorita de la Loma.....	1'100	
El id. é id. de Geria.....	16'868	
El id. é id. de Pozuelo de la Orden.....	8'450	
El id. é id. de Gatón.....	18'325	
El id. é id. de Valdestillas.....	2'200	
El id. é id. de Matapozuelos.....	17'722	363'259
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZAMORA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Fermoselle.....	"	42'850
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.		
El Ayuntamiento y vecinos de Leciénena.....	14	
El id. é id. de Mezalocha.....	7	
El id. é id. de Villadoz.....	9'300	30'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.		
El Jefe y empleados de la Administracion de Correos de la capital.....	20'600	
El Juzgado de primera instancia de Ibiza.....	14	34'600
TOTAL.....		2.150'633
<i>Suscrito anteriormente.....</i>		166.226'446
<i>Suma.....</i>		168.377'079

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 1.º del mismo y destino al escuadrón del 9.º tercio del cuerpo de su cargo, al sargento primero del del 11.º José Moreda Arroyo, en la vacante que resulta por ascenso de D. Pedro Bustos y Aidillo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 1.º del mismo y destino al escuadrón del 9.º tercio del cuerpo de su cargo, al Teniente del del 11.º D. Juan Romero Carrasco, en la vacante que resulta por defuncion de D. Antonio Galan y García.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo de Teniente Coronel del cuerpo de su cargo, con la antigüedad de 1.º del mismo y destino al primer tercio, al de igual empleo en el ejército, Comandante del 7.º, D. Lúcas Cortés y Corral, en la vacante que resulta por ascenso de D. José García y Lopez de Sigüenza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Huesca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza

por D. Narciso Lahuerta con la viuda é hijos de D. Juan Escuer, sobre ejecución de una sentencia:

Resultando que D. Narciso Lahuerta y D. Juan Escuer constituyeron sociedad para establecer una fábrica de aguardientes y licores, y que paralizadas las obras por desavenencia entre los sócios, se obligó Escuer á ejecutarlas y á abonar por perjuicios al otro sócio, si no se diesen concluidas para el 13 de Octubre de 1863, 40 rs. diarios hasta que quedasen en un estado regular y corriente:

Resultando que por no haber cumplido Escuer su compromiso, entabló demanda D. Narciso Lahuerta, que terminó por ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza de 19 de Mayo de 1866, condenando á los herederos de Escuer á pagar á D. Narciso Lahuerta 13.840 rs. vn. que á razon de 40 diarios importaban los trascurridos desde la indicada fecha hasta el 23 de Setiembre de 1864 en que se había entablado la demanda; y además al pago de dichos 40 reales diarios hasta que se acreditase que la fábrica tenía condiciones para funcionar; declarando por último disuelta la sociedad:

Resultando que D. Narciso Lahuerta presentó una relacion de las cantidades que con arreglo á la sentencia le eran en deber los herederos de Don Juan Escuer, y que impugnada por estos, porque la fábrica tenía condiciones de funcionar el día 26 de Noviembre de 1864, hasta el cual, por tanto, correspondía únicamente que se le abonasen los 40 rs.; practicadas por una y otra parte las pruebas que juzgaron oportunas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 9 de Octubre de 1867, condenando á los herederos de Escuer á pagar únicamente la cantidad de 2.520 rs. por los 63 días que habían mediado desde el 23 de Setiembre de 1864 hasta el 26 de Noviembre del mismo año, en que se había justificado que la fábrica funcionaba:

Resultando que D. Narciso Lahuerta interpuso contra esta sentencia recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 9 de Noviembre de dicho año, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que contra las providencias dictadas para la ejecución de sentencia, cuando no resuelven una cuestion distinta de la decidida en la primera de cuya ejecución se trata, no se da el recurso de casacion, segun jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que la de 9 de Octubre, contra la que se ha recurrido, corresponde á la clase indicada, y que por tanto el auto de 9 de Noviembre siguiente, denegando la admision del recurso interpuesto, se halla arreglado á la precitada jurisprudencia;

Fállamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la referida providencia apelada que en 9 de Noviembre último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza, á la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.—MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1867-1868.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por	Por
	capítulos.	secciones.
	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.		
OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.		
<i>Clases pasivas.</i>		
1. Pensiones.....	11.389	
2. Retirados de Guerra y Marina....	9.646	
3. Jubilados de todos los ramos.....	4.022	
4. Cesantes de id.....	4.745	
5. Emigrados de América.....	1.601	
	<u>31.403</u>	

PARTE SEGUNDA.		
6. Consignaciones....		566
		<u>31.969</u>

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	9.383	
2. Material de id.....	424	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	5.312	
4. Material de id.....	206	
5. Personal del culto y clero.....	17.675	
6. Material de id.....	2.617	
7. Idem de gastos de bulas.....	116	
8. Idem de atenciones generales...	256	
		<u>35.989</u>

SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	3.981	
2. Material de id.....	167	
4. Personal de cuerpos del ejército.	169.240	
5. Material de vestuario, equipo y armamento.....	4.654	
6. Idem de utensilios, luces y agua.	2.537	
8. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	6.100	
9. Material de id.....	315	
10. Personal de Sanidad militar....	2.967	
11. Material de id.....	52	
12. Idem de la Subdelegacion castrense.....	25	
13. Personal del Estado Mayor de plazas.....	3.774	
14. Material de id.....	250	
15. Idem de remonta y montura....	3.281	
16. Personal de comisiones activas del servicio.....	3.127	
17. Idem de excedentes de diversas armas.....	9.000	
18. Material de obras de artillería...	3.774	
19. Personal del material de ingenieros.....	962	
20. Material de obras de ingenieros.	5.000	
21. Personal de hospitales.....	701	
22. Material de id.....	9.478	
23. Idem de trasportes.....	6.000	
24. Idem de atenciones diversas del servicio.....	542	
25. Idem de edificios militares.....	1.179	
26. Personal de cumplidos del ejército.....	550	
27. Idem de cruces pensionadas....	37	
28. Resultas de presupuestos cerrados.....	16.813	
		<u>254.507</u>

SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
<i>Servicio general de Hacienda.</i>		
1. Personal administrativo.....	7.300	
2. Material de id.....	507	
3. Idem de atenciones generales....	1.406	
4. Gastos eventuales.....	300	
<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>		
5. Personal.....	25.632	
6. Material.....	2.995	
7. Gastos diversos.....	7.200	

<i>Minoracion de ingresos.</i>		
8. Diferentes conceptos.....	14.316	
		<u>59.856</u>

SECCION QUINTA.—MARINA.		
1. Personal de la Administracion central.....	2.400	
2. Material de id.....	140	
3. Personal de cuerpos de la Armada	2.350	
4. Material de id.....	52	
5. Personal de distritos [de matrículas.....	2.500	
6. Material de id.....	876	
7. Personal del arsenal y obras....	1.651	
8. Material de id.....	3.946	
9. Personal de buques armados....	10.000	
10. Material de id.....	11.608	
11. Personal de vigías y telégrafos..	100	
12. Material de id.....	25	
13. Idem de hospitalidades.....	310	
14. Idem de gastos diversos.....	183	
		<u>36.141</u>

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político .....	7.498	
2.	Material de id.....	833	
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	2.652	
4.	Material de id.....	183	
5.	Personal de Correos.....	2.667	
6.	Material de id.....	6.486	
7.	Personal de hospicios .....	2.103	
8.	Material de id.....	332	
9.	Idem de establecimientos pios..	619	
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugía.....	70	
11.	Material de id.....	8	
12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80	
13.	Material de id.....	33	
14.	Personal de vigías y telégrafos..	60	
15.	Material de id.....	25	
16.	Idem de atenciones generales...	1.050	
17.	Idem de gastos eventuales.....	720	
18.	Personal de confinados á presidio.....	3.816	
19.	Material de id.....	476	
			29.711

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública..	466	
2.	Material de id.....	50	
3.	Personal de Comercio.....	594	
4.	Material de id.....	34	
5.	Personal de Obras públicas....	3.692	
6.	Material de id.....	917	
8.	Personal de Ingenieros de Montes	450	
9.	Material de id .....	84	
10.	Personal de puertos y faros.....	324	
11.	Material de id.....	322	
12.	Idem de atenciones generales...	268	
13.	Idem de auxilios y asignaciones.	599	
			7.800

TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68. 455.973

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por artículos.		Por capítulos.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
Unico.	Edificacion y reparacion de templos y obras de reparacion...	»		83
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.</b>				
1.	Construccion de nuevos cuarteles y obras de hospitales .....	»		5.000
<b>CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.</b>				
3.	Obras de construccion y reparacion de obras maritimas.....	1.000		
4.	Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1866-67.....	5.000		6.000
				11.083
<b>TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68...</b>				

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

Seccion 1. <sup>ª</sup>	Obligaciones generales.....	31.969	
2. <sup>ª</sup>	Gracia y Justicia.....	35.989	
3. <sup>ª</sup>	Guerra.....	254.507	
4. <sup>ª</sup>	Hacienda.....	59.856	
5. <sup>ª</sup>	Marina.....	36.141	
6. <sup>ª</sup>	Gobernacion.....	29.711	
7. <sup>ª</sup>	Fomento.....	7.800	
			455.973

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Capítulo 1. <sup>º</sup>	Gracia y Justicia.....	83	
2. <sup>º</sup>	Estado.....	5.000	
5. <sup>º</sup>	Fomento.....	6.000	
			11.083
<b>TOTAL.....</b>			
			467.056

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

No habiendo concurrido suficiente número de propietarios de la cuenca de Valencia á la primera reunion celebrada el dia 14 del actual, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.<sup>º</sup>, 4.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.<sup>º</sup>, 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion 3.<sup>ª</sup>, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitios en la referida cuenca de Valencia, que comprende las calles anotadas á continuacion, para que concurran á la segunda reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas el dia 28 del presente mes, á la una de su tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca por metro ó pié superficial. Y se advierte que en esta segunda reunion ha de verificarse el nombramiento de la comision, cualquiera que sea el número de propietarios que asistan, quedando obligados los que no lo hicieren á estar y pasar por lo que acuerden los concurrentes, segun lo dispuesto en el art. 7.<sup>º</sup> de la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, J. Morer.

Calles que comprende dicha cuenca.

Avz-María, números 1 á 51 y 2 á 54; Buena-Vista, 1 á 55 y 2 á 46 Cabeza, 1 á 35 y 2 á 42; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Carlos, 1 á 17 y 2 á 16; Cañizares, 1 á 5 y 2 á 22; Caravaca, 1 á 15 y 2 á 14; Comadre, 1 á 93 y 2 á 82; Travesía de la Comadre, 1 á 7 y 2 á 8; Esgrima, 1 á 15 y 2 á 14; Espada, 1 á 11 y 2 á 18; Escuadra, 1 á 11 y 2 á 10; Esperanza, 1 á 15 y 2 á 14; Espino, 1 á 5 y 2 á 6; Fe, 1 á 21 y 2 á 18; Juanelo, 1 á 5 y 2 á 4; Jesús y María, 1 á 45 y 2 á 34; Lavapiés, 1 á 10; Magdalena, 1 á 31 y 2 á 44; Grande de Ministriles, 1 á 25 y 2 á 22; Chica de id., 1, 2 y 4; Olmo, 1 á 37 y 2 á 36; Olivar, 1 á 51 y 2 á 56; Pingarrona, 1 y 2; Primavera, 1 á 17 y 2 á 18; plaza del Progreso, 17 á 21; Relatores, 1 á 17 y 2 á 26; Rosa, 1 á 7 y 2 á 10; San Cosme, 1 á 15 y 2 á 28; Salitre, 1 á 37 y 2 á 64; San Pedro Mártir, 1 á 9 y 2 á 12; San Simon, 1 á 11 y 2 á 12; Sombrerete, 1 á 11 duplicado y 2 á 20; Torrecilla del Leal, 1 á 21 y 2 á 30; Tres Peces, 1 á 29 y 2 á 34; Tribulete, 1 á 11 y 2 á 20; Valencia, 1 á 9 y 2 á 16; Ronda de Valencia, 3 y 5, y Zurita, 1 á 45 y 2 á 56. 5393—2

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que con poderes de la Junta de Beneficencia de Orense ha presentado á convertir en renta consolidada documentos nominativos de Deuda amortizable con carpetas núm. 492 de primera clase y 564 de segunda, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiendo algunos interesados hecho presente á este establecimiento la duda de si podrán solicitar el domicilio para el pago en provincias de la amortizacion é intereses de los billetes hipotecarios, segunda série, por medio de las carpetas provisionales que tienen recibidas en su equivalencia, ha dispuesto la administracion del mismo manifestar al público que puede hacerse dicho pedido, expresando la numeracion de las referidas carpetas, ántes del dia 1.<sup>º</sup> de Abril próximo, con arreglo el art. 6.<sup>º</sup> del convenio hecho por el Banco con el Gobierno de S. M.

Madrid 20 de Marzo 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio. 5392

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 7.<sup>º</sup>—Minas.

Por decreto fecha 13 del actual, dictado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha sido aprobada una escritura otorgada en 28 de Febrero del corriente año ante el Notario del Colegio de esta capital D. Rafael de Casas por D. Isidro Mena y Cartagena, D. Cecilio Manuel Pinillos y D. Francisco Regal y Martínez, por la que se reforma la base novena de la constitucion de la sociedad especial minera Los Trabucaires, y el art. 4.<sup>º</sup> del reglamento, en el sentido de que el desempeño de los cargos de la Junta directiva será gratuito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca. 5387

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

Subasta de fincas en quiebra.

El dia 21 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, se verificará en

esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Fresnedilla, procedentes las seis primeras del Estado, y la sétima y última del Clero, en quiebra de D. Luis Díaz, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

#### Término de Fresnedilla.

Número 182 del inventario. Una finca, dos prados cercados en Perozancas; linda al N. con prado de D. Isidro Plaza; M. con D. José Gonzalez; L. con D. Manuel Ventura, y P. con el mismo: de cabida 8 fanegas y 10 celemines: tipo 1.500 escudos, se pagan al contado 173.

Núm. 186 del id. Otra en Vallejo de la Mata; linda al N. con tierra de D. Hipolito de la Peña; M. con cercado de id.; L. con terreno de id., y P. con camino de Moraleja: de cabida una fanega y 4 celemines: tipo 178 escudos 500 milésimas, se pagan al contado 21 escudos.

Núm. 190 del id. Otra, cercado en las Vegas; linda al N. con prado de D. Narciso Hernandez y otros; M. con id y D. Gabino Ventura; L. con camino de Escalona, y P. con M. Gonzalez: de cabida 3 celemines: tipo 502 escudos 350 milésimas, se pagan al contado 59'100.

Núm. 192 del id. Otra, cercado en Cancheras; linda al N. con tierra de D. José Martin; M. con dehesa de Navalquejigo; L. con D. Gabino Ventura, y P. con D. Severiano Garcia: de cabida 8 fanegas y 2 celemines: tipo 298 escudos 350 milésimas, se pagan al contado 35'100.

Núm. 193 del id. Otra, cercado en la Madroñera; linda al N. con prado de Matabanillas; M. con dehesa de Navalquejigo; L. con D. Casimiro Rubio, y P. con D. Francisco Martin: de cabida 16 fanegas y 4 celemines: tipo 476 escudos 850 milésimas, se pagan al contado 56'100.

Núm. 194 del id. Otra, prado en Cañal Hondo; linda al N. con terreno titulado Canaliso; M. con cercado de D. Jerónimo Gomez; L. con prado de id., y P. con cercado de la Marquesa: de cabida 8 fanegas y 3 celemines: tipo 765 escudos, se pagan al contado 90.

Núm. 161 del id. Otra, labranza y monte bajo en San Bartolomé; linda al N. con dehesa de Navalquejigo; M. con D. José Gonzalez; L. con Francisco Panadero y con prado de D. Diego Ventura: de cabida 200 fanegas, tipo 9.009 escudos 900 milésimas, se pagan al contado 1.001'100.

NOTAS. Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que halla adecuando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Administrador, P. O., Eusebio Hernandez. 5325

#### CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes se servirán presentar en la misma desde el día 21 al 30 inclusive, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Agapito Gozálo. —3

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 30 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Ama-son*, conduciendo la correspondencia para Fernambuco; el vapor *Humboldt* lo verificará el 2 de Abril próximo venidero, admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y el 9 de dicho Abril el *Agustine*, llevando la correspondencia para Marañon y Ceará.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año y precio de 3.700 escudos, los pastos de la primera parte del primer quinto de la Dehesa Nueva del Rey, perteneciente á la Real acequia de Jarama; cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 10 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 5148—1

Se arrienda en pública y doble subasta por término de un año desde 1.º de Octubre próximo los pastos y fruto de bellota de 73 millares del Real valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, subastándose 25 millares en cada uno de los dos primeros, y los restantes en el tercero, en esta Mayordo-

mía mayor y en la Administracion patrimonial del valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Palacio 17 de Marzo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 5373—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

A las doce del día 26 del corriente mes se subastará en este Gobierno la construccion del vestuario para los 88 individuos de la Guardia rural de esta provincia, con sujecion á las condiciones que se publican en el *Boletín oficial* de hoy.

A la una del mismo día se subastará la adquisicion de los morrales, carteras y botas para vino, que forman parte del equipo de los referidos 88 individuos de la Guardia rural, con arreglo á las condiciones que tambien se publican en el precitado *Boletín*.

Palma 16 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila. 5380

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El día 30 del actual, á las doce de la mañana, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta de ropas con destino al Hospicio y Hospital de dementes de esta ciudad, importantes 2.330 escudos 250 milésimas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Granada 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Castillon. 5377

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barasoain, dotada con 160 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 3 de Enero de 1868.—P. O., José Calderon y Cuba. 5309—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Adrian, en esta provincia, dotada con 144 escudos y 16 por la rectificacion del catastro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Para la provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Setiembre de 1853.

Pamplona 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez. 5311—2

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Fustiñana, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID. Para la provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez. 5310—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nigran, dotada con el haber anual de 350 escudos 900 milésimas, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la tercera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que serán preferidos para desempeñar esta plaza los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena. 5313—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Oya, dotada con el haber anual de 276 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la tercera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que serán preferidos para desempeñar esta plaza los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena. 5312—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matilla de los Canos, dotada con 240 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el *Boletín* y *GACETA* oficiales; advirtiéndose que la provision se hará con sujecion á las disposiciones vigentes, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 17 de Enero de 1868.—El G. A., Ramon Giner. 5314—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villoria, dotada con 240 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y *GACETA* oficiales; sujetándose en un todo dicha provision á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 10 de Febrero de 1868.—Francisco Rentero. 5315—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tenebron, dotada con 160 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y *GACETA* oficiales; advirtiéndose que su provision se sujetará en un todo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Salamanca 14 de Febrero de 1868.—Francisco Rentero. 5316—2

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÁVILA.

Con la aprobacion superior, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de la misma por término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; y para que los aspirantes se enteren de las obligaciones que contraen y de los derechos á que optan, aquellas y estos se hallarán de manifiesto en esta Alcaldía para conocimiento de los interesados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañándolas con las copias autorizadas de sus títulos y certificaciones justificativas de su conducta y méritos en la carrera.

Ávila 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Andrés Moreno Guijarro. 5363

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUIA.

D. Salvador Martin y Bento, Alcalde constitucional de la villa de Guia, en Gran-Canaria.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, á peticion del Caballero Regidor síndico del mismo, en sesion de 5 del corriente mes, se ha servido disponer que en atencion á haber de levantarse en breve un edificio con destino á uso público en el trozo de la plaza de esta villa colindante con las Casas Consistoriales, en el cual se vienen celebrando las ferias y mercados, para evitar en su día cualquiera reclamacion de las que pudieran hacer los que se crean con derecho á la propiedad de este solar, abandonado por completo por sus anteriores dueños, se cite, llame y empláce á los mismos por medio de edictos, á fin de que en el preciso término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, presenten en esta Alcaldía los títulos de propiedad que tengan, y pueda el Municipio en tal caso entenderse con el dueño del dicho trozo de plaza respecto de su enajenacion voluntaria ó forzosa por razon de conveniencia y utilidad pública; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, se entenderá que queda consumado el abandono, y el Municipio expedito para dar al solar la aplicacion que estime conveniente, sin admitirse despues ulteriores reclamaciones.

Villa de Guia, en Canaria, Marzo 7 de 1868.—Salvador Martin y Bento.—P. A. D. I. A. C., Francisco María Guerra, Secretario. 5379

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se arriendan en público remate los derechos de consumos del distrito municipal de esta capital en la forma que detalladamente expresa el presupuesto redactado al efecto, que estará de manifiesto en las Administraciones que han de entender en las subastas.

La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, en la Administracion de Hacienda pública, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes ó de sus delegados, acompañados del Escribano que designen para autorizar el acto, el día 22 de Abril próximo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en la forma que expresa el modelo adjunto, no siendo admisibles aquellas que contengan una cantidad menor á la que por cupo y recargos se señala por cada año en el resumen puesto al final del presupuesto adjunto, ó sean 30.000 escudos por el primer concepto y 27.000 escudos por el segundo, que hacen un total de 57.000 escudos; debiéndose acompañar á la proposicion la carta de pago que acredite el depósito previo del 2 por 100 de este tipo en la caja establecida.

El arriendo será por tres años, que principiarán en 1.º de Julio de 1868 y concluirán en 30 de Junio de 1871; y para seguridad del contrato, el arrendatario, ántes de entrar en posesion, tiene que afianzar su cumplimiento con el importe de la cuarta parte del precio anual por cupo y recargos, bien

sea en metálico ó cualesquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia de metálico, al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el día ántes de celebrarse la subasta; constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta Tesorería

Ciudad-Real 17 de Marzo de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Mariano Alonso.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . . , ofrece satisfacer anualmente por el arriendo de los derechos de consumos del distrito municipal de Ciudad-Real la cantidad de . . . . (en letra), bajo las condiciones publicadas en la *GACETA* ó *Boletín oficial* de . . . . (Se expresará la fecha y el número de uno ú otro documento en que se inserten.)

(Fecha y firma del interesado.) 5365

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion y más por menor se explica en la certificacion que continúa, los empleados que en ella se expresan son en deber á la Hacienda, como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó á D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia, por la cantidad de 30.132 escudos y 565 milésimas; é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza por el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* el presente documento, para que por sí, sus herederos ó persona que les represente, acudan á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad en la parte que se dirá, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 13 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. D. Mariano Herrero

Certifico que segun aparece del expediente que sigue esta Administracion contra D. Luis Martínez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia, por el alcance que en su cargo contrajo, reducido hoy á la suma de 30.132 escudos 565 milésimas, han sido declarados responsables subsidiarios todos los Sres. Jefes claveros que lo fueron desde el 3 de Julio de 1814 á fin de Junio de 1820, correspondiendo satisfacer á cada uno, segun liquidacion practicada, las cantidades siguientes: Intendente D. Juan Quintana, 3.185 escudos 922 milésimas. Idem interino como Corregidor y Asesor D. Juan Meneses, 2.251 escudos 128 milésimas. Intendente D. Domingo Torres, 1.230 escudos 520 milésimas. Administrador é Intendente interino y en propiedad D. Francisco Clemente 1.671 escudos 652 milésimas. Contador, Administrador Intendente por sustitucion D. Felipe Morales 7.596 escudos 568 milésimas. Administrador interino D. Manuel Cid 422 escudos 910 milésimas. Administrador en propiedad D. Rafael Garfias 3.575 escudos 939 milésimas. Contador interino y Administrador de Estancadas en propiedad D. Manuel Rodrigo 3.141 escudos 690 milésimas. Contador interino y en propiedad D. Pedro Ortega 1.363 escudos 879 milésimas. Contador de Estancadas D. Luis Pacheco 1.029 escudos 300 milésimas. Contador interino y en propiedad D. José Ramon Valiente 2.520 escudos 472 milésimas. Contador en propiedad D. Angel Martínez Llorente 2.142 escudos 592 milésimas; cuyos nomina los Jefes son responsables de la referida cantidad de 30.132 escudos 565 milésimas en la parte que se designa á cada uno, conforme al tiempo que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el 3 de Julio de 1814 á fin de Junio de 1820.

Y para que conste, en obervancia de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, puesto que se ignora el paradero ó punto de residen dichos funcionarios ó sus herederos, caso de que hayan fallecido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Soria á 13 de Marzo de 1868.—Mariano Urien.—V.º B.º—Herrero.

#### ARZOBISPADO DE VALENCIA.

*Pateat universis, in Sancta Metropolitana Ecclesia Valentina, per obitum Domini D. Josephi Gamborino et Colomé, Fratris et Concanonici nostri, vacare Canonicatum, et Præbendam, de quibus Sanctissimus Dominus noster Innocentius Divina Providentia Papa XI, ne cælestis ille thesaurus Sacrorum Librorum, quem Spiritus Sanctus summa liberalitate Fidelibus largitus est, neglectus et inutilis remaneat; necnon, ut in eadem Ecclesia Metropolitana Valentina Lectio Sacræ Scripturæ juxta formam Sacri Concilii Tridentini perpetuo habeatur, disposuit, constituit, et ordinavit in sua Bulla data Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo sexcentesimo octogésimo primo, undécimo Kalendas Junii, Pontificatus sui anno quinto, ut ex tunc, et successive perpetuis futuris temporibus, pro uno Clerico, seu Presbytero, Magistro in Theologia, seu utriusque juris Doctore, aut in Decretis in aliqua Studii generalis approbata Universitate Licentiato, semper et perpetuo affecti, constituti et deputati sint, esse debeant, ac Lectorales nuncupentur; ita ut pro tempore existens, Canonicus Lectoralis singulis diebus, exceptis festis, Sacram Scripturam legere et interpretari, aliæque omnia, et singula, quæ similes Canonici ex prædicti Concilii Decretis facere, exequi, et exercere debent et tenentur; etiam facere, exequi, et exercere debeat et teneatur; et quod ipsius provisio per Nos Archiepiscopum, et Capitulum, ac Canonicos, quotiescumque deinceps vacare contingeret, perpetuis futuris temporibus prævio concursu per Edictorum affixionem in singulis vacationibus, juxta formam prædicti Concilii Tridentini, prout in aliis Canonicatibus Theologali, seu Magistrali,*

Doctorali, et Pœnitentiario dictæ Ecclesiæ, juxta formam Litterarum Apostolicarum felicitis recordationis Alexandri Papæ VII, prædecessoris sui, sub data Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicæ millesimo sexcentesimo quinquagesimo septimo, pridie Kalendas Augusti, Pontificatus sui anno tertio, semper et perpetuo fieri debeat. Ideo personæ omnes qualificatæ juxta prædictam Bullam sanæ memoriæ Innocentii XI hujusmodi Canonicatus et Præbendæ Lectoralis certamen inire cupientes pro ejus assecutione, personaliter, vel per Procuratorem COMPAREANT coram Capituli Secretario intra SEXAGINTA DIERUM spatium, numerandorum a die datæ præsentium, qui ab omni obligationum vinculo expediti sint; nec regularem observantiam fuerint professi, aut vota simplicia eandem vim ex Apostolicis Decretis habentia emisserint (prædicti autem Regulares in præsentiarum extra claustra degentes sese in certamine experiri possunt, et in Candidatorum albo locari, dummodo ad hoc canonicè sint habilitati): taliter, quod si electus aliquod Officium gerat, ob quod ad exercendam justitiam teneatur, vel quodvis æquivalens, in hac vel altera Civitate, licet in nostra Sancta Ecclesia Præpositi, Vicarii Generalis, Officialis, Commensalis Archiepiscopi, aut Visitatoris, juxta Apostolicas Sanctiones statim, atque fuerit electus, et antequam residere incipiat, Officium, Præposituram, vel quodlibet aliud ex dictis penitus deponere, et renuntiare teneatur; aliter fiet denuo electio, et antecedens nulla reputabitur. Pariter nequeat jam nostro gremio adscriptus, Officium, ob quod exercitium justitiæ præstare debeat, seu æquivalens, in hac vel alia Civitate, licet Præposituræ, Vicarii Generalis, Officialis, Commensalis Archiepiscopi, aut Visitatoris acceptare: quod si acceptaverit, illico Canonicatus, et Præbenda vaccent, iterumque de novo veniat providendus; quod non est extendendum ad Consultorum, Examinatorum, et Judicum Synodaliæ Officia, nec eorum item, quorum ad Capitulum pertinet provisio; quæ omnia exacte, et fideliter observare coram Secretario Capituli, medio juramento, promittet sub pœna arbitrio ejusdem Capituli decernenda. Præterea omnes Candidati proprii Episcopi testimoniales Litteras, et Baptismi attestationem, fidem in iudicio facientem, exhibere tenentur, et juramentum præstare, quod non pertineat, nec pertinebunt ad societatem ullam reprobam Quibus erit examen super sorte assignato Sacrorum Bibliorum utriusque testamenti Capite, intra viginti quatuor horarum tempus integram horam duraturam Lectionem elaborare, atque duo, vel plura Athletarum argumenta ex ipso Sacri textus capite, vel Lectione desumpta ad horam usque per illos tantum protrahenda enodare; insuper intra alterius diei spatium, super sorte assignato Evangelii loco, horam integram concionari, habitum Chori respective deferentibus dictæ Sanctæ Ecclesiæ constitutionibus præscriptum. Quo sexaginta dierum elapso termino, postquam doctrinæ, et ingenii dexteritatis Candidati signa ediderint, is, qui Dei cultui, et honori aptior, atque prædictæ Ecclesiæ convenientior judicabitur, eligetur juxta normam statutam, et definitam Bullis Apostolicis, et recenti pacto convento inter Sanctam Sedem et Majestatem Catholicam; talisque electus præscriptam Sacræ Scripturæ lectionem adimplere tenebitur in Seminario Conciliari hujus civitatis, horis et forma à Rmo. D. D. Archiepiscopo designandis: necnon tenebitur ad concionandum singulis annis in hac alma Ecclesia Metropolitana diebus sex Dominicis aut festivis. In quorum fidem jussimus expediri præsens edictum.

Datum Valentini in Aula Capitulari nostræ Sanctæ Metropolitanæ Ecclesiæ die decimaquarta mensis Martii, anno Domini millesimo octingentesimo sexagesimo octavo. — Marianus, Archiepiscopus Valentinus. — D. D. Laurentius a Carcavilla, Decanus. — L. D. Joannes Carrasco Lopez, Canonicus Secretarius.

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE VALENCIA.

D. Tomás Montero y Romera, Teniente accidental del detall del Parque de Artillería de esta plaza.

Hago saber que autorizado el Parque de Artillería de esta plaza por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, con fecha 3 del actual, para admitir proposiciones con objeto de trasportar desde los almacenes del mismo establecimiento y muelle del Grao á los del Parque de Cartagena los efectos que se enumeran en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el precitado Parque de esta capital todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, bajo el tipo de 6.300 escudos á la baja, queda abierta la admision de proposiciones desde esta fecha hasta las doce del dia 26 del presente mes, las cuales deberán entregarse en pliego cerrado al Capitan Comandante del mismo, y redactadas en la forma siguiente; debiendo ser acompañadas de carta de pago importante: la cantidad de 300 escudos.

Valencia 17 de Marzo de 1868. — Tomás Montero. 5366

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de tal punto, en la calle de tal, enterado del anuncio publicado el dia 17 del actual para el trasporte á Cartagena de varios efectos del material de artillería existentes en los almacenes de este Parque y puerto del Grao, pertenecientes á las baterías que habia en el mismo, se comprometo á verificarlo por tantos escudos (en letra y sin enmienda), con arreglo al pliego de condiciones.

#### SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de esta plaza hace saber que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el dia 16 del actual, por falta de licitadores, para contratar el servicio de acarreos, embarque y desembarque de hombres, caballos y equipajes y cualquiera clase de bultos que la Administracion militar tenga que trasportar desde sus almacenes ó cualquiera otro punto de Málaga á los buques que designe y vice versa, se anuncia nuevamente

al público que dicho acto volverá á tener lugar en esta Subintendencia el dia 26 del actual, á la una de su tarde, con arreglo á las condiciones del pliego general, precios limites y modelos de proposiciones anteriores, que podrá verse en esta oficina, y el cual tambien se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia 6 del actual, núm. 55, y en el *Diario de Avisos de Madrid*. Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán tener presente que las proposiciones han de ir en pliego cerrado, y que como garantía ha de acompañarse á las mismas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de esta plaza la cantidad de 300 escudos.

Málaga 16 de Marzo de 1868. — Antonio Mendoza. 5360

#### JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el dia 14 de Abril próximo subasta pública para contratar el trasporte desde la extinguida Salitrería de Lorca á esta de Murcia de 156.181 kilogramos aproximadamente de leña rajada, á precio de 400 milésimas de escudo cada 46 kilogramos, segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 13 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante esta Junta. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Tesorería de esta provincia, de 150 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del cuerpo en esta ciudad todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la subasta del trasporte de 156.181 kilogramos próximamente de leña desde la Salitrería de Lorca á la de esta ciudad, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . . (en letra y unidad de escudos), con arreglo en un todo al pliego general de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 13 de Marzo, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma con dos apellidos.)

Murcia 18 de Marzo de 1868. — P. A. de L. J. E., el Oficial tercero de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martínez y Cárlos. 5367

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza saca á pública subasta el suministro de 42.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que sean necesarios para el consumo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad durante el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 476 milésimas de escudo el kilogramo, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas como fianza provisional el documento que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 1.999 escudos 200 milésimas, equivalentes al 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

El referido acto tendrá lugar en esta capital en la sala de juntas del mismo Hospital, el dia 15 de Abril próximo, á las once de la mañana, y lo presidirá el Sr. Gobernador de la provincia ó la persona que se digne delegar al efecto.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre los que hubese causado el empate, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca más ventajas para los establecimientos.

Zaragoza 14 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Presidente, Antonio de Candalija. — El Secretario, Ramon María Urgellés.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales y del pliego de condiciones para la subasta de 42.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de Zaragoza en el próximo año económico, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y á lo establecido en la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . . (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos 1.999 escudos 200 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma.) 5301

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Procurador por fallecimiento de D. José Ureña que la desempeñaba, la Sala de gobierno ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de los cuales los dueños de oficios de aquella clase y demás que se crean con derecho á optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno.

Valladolid 17 de Marzo de 1868. — Por mandado de S. E., el Secretario de gobierno, Lucas Fernandez. 5336

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de portero de Sala primera de esta Audiencia. En su consecuencia se convoca por el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con aptitud para servirla; entendiéndose que serán preferidos los dueños de oficios de aquella clase enajenados de la Corona, y entre estos el que renuncie la propiedad en favor del Estado, conforme á la Real orden de 24 de Febrero de 1850.

Valladolid 17 de Marzo de 1868. — Lucas Fernandez. 5337

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio en el juicio de abintestato de Doña Angela Diaz de Amat, se venden en pública subasta todos los enseres, muebles y efectos que á la misma pertenecian, y cuya subasta parcial ha de tener lugar en el cuarto en que aquella falleció, calle de Espoz y Mina, número 3, cuarto tercero izquierda, el día 3 del próximo Abril y demás sucesivos útiles hasta terminarse, de tres á seis de la tarde. Se advierte que no se admite proposicion que no cubra la tasa, y que la entrega ha de realizarse en el acto.

Madrid 19 de Marzo de 1868. — Juan Cuervo. 5338

Per providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta una casa de planta alta y baja, sita en la villa de Torrejon de Ardoz, señalada con el número 15 moderno, calle Cerrada, con la que linda por su frente, por la derecha con casa de Pedro Búrgos, por la izquierda con la de los herederos de Rafael Serrano, y por la espalda con corral de la de D. Martin Moreno; ha sido tasada en la cantidad de 1.100 escudos, ó sea 11.000 rs., y para su remate se ha señalado el día 18 de Abril próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 16 de Marzo de 1868. — Basilio Montoya. 5339

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del actual se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de varios conocimientos de embarque en la fragata *Santa Ana*, alias *Los Tres Hermanos*; y habiéndose cometido varias inexactitudes al insertar los anuncios remiidos por este Juzgado, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda hacer las convenientes rectificaciones en la forma siguiente:

La partida de 338 pesos por cuenta y riesgo de D. Pedro Gumisio, debe decir D. Pedro Gumisio.

La partida de 1.272 pesos uno y cuarto reales, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Juan Buch Luis Pacamino y compañía, debe decir D. Juan Buch Luis Pacamino y compañía.

La partida de 290 pesos de cuenta y riesgo de D. Blas Sterrena, debe decir D. Blas Sterrena.

La partida de 94 pesos 3 rs. de cuenta y riesgo de D. Cristóbal Cruet, debe decir D. Cristóbal Cruet.

El conocimiento de 2.000 pesos de cuenta y riesgo de D. José María de Costaniza, debe decir D. José María de Castaniza.

La partida de 4.000 pesos de cuenta y riesgo de D. Pedro Juan Barasusta, debe decir D. Pedro Juan Barasula.

La última partida de 1.000 pesos de cuenta y riesgo de D. Cayetano de la Fuente, debe decir D. Cayetano de la Puente.

Madrid 18 de Marzo de 1868. — Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5389

D. Felipe Uría y Luanco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Juan Manuel Benjumea y Muñoz, vecino de Herrera, he mandado convocar, como por virtud del presente convoco á junta general para el examen de los créditos, á cuantos acreedores tenga el concursado que no se hayan presentado hasta ahora con los documentos justificativos de sus créditos, á fin de que concurren con dicho objeto en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana. Y para conocimiento de todos se publican el presente y otros de igual tenor.

Estepa 2 de Marzo de 1868. — Felipe Uría. — Por mandado de dicho señor, Jose Muñoz. 5382

Insiguiendo providencia del Sr. D. Manuel Manescau, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en méritos del juicio de concurso voluntario de acreedores instado en este Juzgado por el Procurador D. José Vicente Alvareda, en representación de D. Mauricio de Albert y Terrades, como tutor y curador de la menor Doña María de la Concepcion de Romá, heredera de su finado señor padre D. Joaquin, cuyos bienes se presentaron en concurso, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de dicho D. Joaquin de Romá, para que el día 5 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, se presenten en este Juzgado, situado en la calle del Matadero Viejo de esta villa, núm. 4, piso segundo, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera solicitada en dicho concurso, puesto que en la ante-

riormente celebrada no pudo tomarse acuerdo por no reunir los concurrentes á la misma la cantidad necesaria á cubrir las tres quintas partes del total pasivo, segun lo preceptuado en el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, y haberse suspendido la que estaba anunciada para el 25 de Junio de 1866; previéndose á los acreedores que puedan personarse en la junta, lo hagan con el título que acredite su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos ea ella: radicando los autos en la Escribanía del infrascrito.

Figueras 12 de Marzo de 1868. — José Gironella y Rudó, Escribano. 5381

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la inclusa de esta corte, dictada en autos de concurso de D. Ramon Moratona y Fúster, se convoca á los acreedores del mismo á junta general para tratar de convenio, que se celebrará el día 27 del actual, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previéndose que comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 5 de Marzo de 1868. — El Escribano, Roman Gil. 5385

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Hacar, Inspector del cuerpo de Telégrafos y Secretario de la Direccion general que fué, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado se instruye por sustraccion de maderas de la Direccion de Telégrafos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

5384

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á la venta en pública licitacion los paños, ropas hechas y demás efectos pertenecientes al concurso voluntario de Don José Lopez de Saa, que tasados en la cantidad de 13.282 rs., estarán de manifiesto en la calle de las Infantas, números 4 y 6, cuarto principal, donde se hallan depositados; cuyo remate se verificará el día 30 del corriente, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz. — El Escribano, Antonio Márcos.

5383

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Manuel Tubino Calderon, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

5371

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Juan Bertomeu y Bernabeu, vecino de Petrel, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda caber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña del monte denominado Cascales, de propiedad particular, situado en término de dicha villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 18 de Marzo de 1868. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S., José Amo. 5376

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Miguel Redondo, natural de Cantoral, provincia de Palencia, partido judicial de Cervera del Rio Pisuerga, soltero, miliciano provincial de la segunda reserva, de 34 años de edad, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que he dictado en la causa formada contra el mismo y otros sobre fuga de la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la causa continuará su curso en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 17 de Marzo de 1868. — Melquiades de Rozas y Azuela. — Por su mandado, Trifon Heredia. 5375

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Lauro Rodriguez, natural de una de las aldeas cercanas á Lugo, como de 26 años de edad, ojos y pelo negros, cara larga, sin pelo de barba ó afeitado, estatura bastante alta, que ordinariamente viste pantalon y chaqueta de pardo basto, chaleco negro, sombrero de paja y no gasta faja, procesado por heridas causadas á Cristeta Miera en la noche del 15 de Diciembre del año último, hallándose esta de criada sirvienta en la casa de Doña Josefa Lopez, vecina de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se entenderán las actuaciones con los estrados del mismo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada 16 de Marzo de 1868.—Diego de Olcina Montero de Espinosa.—Por mandado de S. S., Faustino Mato. 5374

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Menen Barrafo, desertor del presidio de esta capital, para que dentro del término de los 30 días señalados en el primero se presente en la cárcel de Audiencia de este partido con el fin de responder á los cargos que contra aquel resultan en causa criminal que instruyo por delito de estafa á D. Antonio Ibor, vecino de la villa de Bolea, en la provincia de Huesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1868.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Juan Lefort. 5372

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á Manuela Gasco y Peris, sirvienta que fué en el piso segundo, casa núm. 13 de la calle de Relatores, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por robo de dinero á Doña Mónica Abad, á quien se hallaba sirviendo; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1868.

5351

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia, encargado interinamente del despacho del de primera instancia de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por último término de 20 días á Manuel Muñoz, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, y Escribanía de D. Luis Lopez, á prestar una declaración en causa que se sigue con motivo del robo de varias ropas y efectos en la casa habitacion de Bernardo Bueno, calle de las Velas, núm. 2; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1868.

5352

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Ministro de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Maeso de Mora, que habitaba en la plaza de Quevedo, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una carta-orden de los señores de Sala cuarta de esta Excm. Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1868.—Rafael de la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 5353

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía de número del que autoriza, se siguen autos de concurso necesario de Doña María del Carmen Ortega y Morejon, viuda, vecina que fué de Carabanchel alto; en cuyos autos, para pago á los acreedores, se sacan á pública subasta todos los bienes muebles existentes en el Colegio de primera clase situado en el referido pueblo, y han sido tasados por peritos, de conformidad de los interesados, señalándose para su remate el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, y cuyos bienes muebles estarán de manifiesto en el local del expresado Colegio, á fin de que pueda enterarse el que quiera interesarse en su compra.

Dado en Getafe á 12 de Marzo de 1868.—Quintin Azaña.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. 5354

D. José María Sanchez Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

A todos los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia, Jefes de la Guardia civil y Guardia rural que el presente vieren, hago saber que en este Juzgado y presencia del infrascrito que refrenda, pende causa criminal de oficio con motivo de la muerte causada á Domingo Iglesias en el acto de encontrarse dormido en su propia cama; y de cuya causa resultan vehementes sospechas de que el autor de dicho delito lo fuera un muchacho galleguito que estaba á su servicio, llamado Andrés Fondo y Perez, hijo de Domingo y de María, natural de la parroquia de Santa María de Pastor, partido de Padron, de edad como de 14 á 15 años, de estatura poco desarrollada, algo hoyoso de viruelas y de cara morenante; y en cuya causa por auto del día de ayer he mandado se libre á v. SS. el presente, como lo verifico, á quienes de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les pido y encargo, que luego que el presente vieren, lo manden ver y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los depen-

dientes de sus respectivas Autoridades se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado muchacho galleguito, cuyo nombre y señas particulares quedan expresadas.

Dado en Cádiz á 14 de Marzo de 1868.—José María Sanchez.—Benjamin del Vando. 5355

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Azcoaga, pagador que fué en esta provincia de Obras públicas y caminos, para que dentro del término de 30 días, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él se desprenden en causa que sustancio contra D. Primitivo Carrera, vecino de esta villa, sobre distraccion de fondos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares 18 de Marzo de 1868.—Antonio María de Pineda.—Por su mandado, Luis Diaz Pallares. 5357

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Perez, natural de Linares de Villafureda, en la provincia de Lugo, de 17 años de edad y de estado soltero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad; apercibido que de no ejecutarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Marzo de 1868.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez. 5358

D. Agustin José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Silva y Soledad Molina, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que las resultan en la causa que pende en su contra en este Juzgado por haberse fugado la primera de dicha cárcel; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su rebeldía.

Dado en Puebla de Alcocer á 15 de Marzo de 1868.—Agustin José Quintana.—De su orden, Vicente del Rio. 5359

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel de infantería y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa en averiguacion de los motivos por los cuales tomaron parte en la rebelion armada contra el Gobierno de S. M., que tuvo lugar en los montes de Jaca y valles de Hecho y Ansó en el mes de Agosto último, los Tenientes D. Felipe Garcia Cienfuegos, Don Francisco Aballar, D. Francisco Sanz, D. Carlos Chambó, D. Salvador Nevot, D. Federico Parra, D. Juan Pastors; y Alfereces D. Antonio Hermida, D. Nicolás Dominguez, D. Bernardo Fernandez, D. Antonio Murillo y D. Eduardo Fernandez, pertenecientes todos en aquella fecha á la Comandancia de Carabineros de Huesca; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, segun previenen las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á los referidos Tenientes de Carabineros del Reino D. Felipe Garcia Cienfuegos, D. Francisco Aballar, Don Francisco Sanz, D. Carlos Chambó, D. Salvador Nevot, D. Federico Parra, D. Juan Pastors, y Alfereces D. Antonio Hermida, D. Nicolás Dominguez, D. Bernardo Fernandez, D. Antonio Murillo y D. Eduardo Fernandez, señalándoles el castillo de la Alfajería de esta plaza para que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales Generales, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1868.—Jacinto de Santa Pau.—Por su mandado, Mariano Rodriguez Canellas, Secretario. 5361

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, término de nueve días, á Luis Fernandez y su mujer Ana María Alvarez, que vivieron en la calle de la Paloma, núm. 20, patio, para que se personen en la audiencia de S. S. ó en la Secretaria de la Sala cuarta á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se les sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 5369

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Gonzalo de Vilches, que ha vivido en la calle de Atocha, número 113, cuarto bajo, soltero, estudiante, de 25 años de edad, y cuyo

paradero se ignora actualmente, para que se presente dentro del término de nueve días en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de lo contrario se seguirán las actuaciones en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar 5327

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Carlos García del Riego, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Pedro José Vigil con objeto de hacerle saber una providencia dimanante de la causa que se le ha seguido por atropello con un carruaje en la calle de las Torres; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—El Escribano, Vigil. 5326

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Benita Diaz Hernandez, á fin de hacerla saber y llevar á efecto una providencia en la causa que contra la misma se instruye por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1868. 5328

D. José del Río Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores de D. Isidoro Ternero y Garrido, vecino de esta capital, se presentó la proposición de convenio que á la letra dice así:

*Proposición de convenio que D. Isidoro Ternero y Garrido hace á sus acreedores para que de ella se dé cuenta en la junta de exámen y reconocimiento de créditos convocada para el 23 del mes corriente.*

Artículo 1.º D. Isidoro Ternero y Garrido paga á sus acreedores con todo su activo presentado en el concurso hasta donde alcance, realizado en la forma que se expresará, entregándosele el sobrante si lo hubiere, después de pagados todos los créditos, y quedando libre de toda responsabilidad por el déficit si resultase.

Art. 2.º El expresado activo se pondrá á disposición de una comisión compuesta de los Sres. Licenciado D. José Gonzalez Serrano, representante del Excmo. Sr. Duque de Osuna; Licenciado D. Ramon Vinader, que lo es del Banco de Previsión y seguridad, y D. Ildefonso Salaya, entregándosele por inventario todos los bienes que lo constituyen, como también los libros y papeles que se han ocupado judicialmente en el concurso y los demás que el deudor pueda facilitar para la mayor aclaración de todos sus asuntos.

Art. 3.º Esta comisión tendrá el encargo y las atribuciones siguientes:  
Primera. Representar en juicio y extrajudicialmente á la masa común de acreedores y al deudor, ejercitando todos los derechos y acciones correspondientes á los mismos y transigiendo las cuestiones que se susciten con este motivo siempre que lo estime conveniente.

Segunda. Graduar los créditos que hayan sido reconocidos en la junta del concurso, formando los cuatro estados que marca el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Tomar cuentas á la sindicatura del concurso, aprobándolas ó reparándolas, pero sometiendo en uno y otro caso su dictámen á la primera junta general de acreedores que se celebre, conforme al artículo 11.

Cuarta. Disponer á la mayor brevedad posible la venta de los bienes del deudor, adoptando las disposiciones necesarias para obtener la realización más ventajosa.

Quinta. Administrar dichos bienes mientras no fuesen vendidos, llevando cuenta exacta de sus productos y rendimientos.

Sexta. Distribuir los fondos existentes en los términos que se dirá.

Sétima. Convocar la junta general de acreedores en las épocas y casos de que se hará mérito.

Octava. Finalmente, adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que el convenio sea exactamente cumplido y ejecutado en todas sus partes.

Art. 4.º La comisión hará la graduación de créditos dentro de los 30 días, contados desde su instalación, poniendo su resultado en noticia de todos los acreedores presentes ó con representación en esta corte, por medio de un estado sucinto que se remitirá á los mismos, en que se exprese el grado y cantidad reconocida á cada uno, y publicándolo además en la GACETA DE MADRID por lo que hace á los acreedores ausentes.

Si en la junta de exámen de créditos quedare alguno pendiente de reconocimiento, la misma comisión resolverá sobre él en el expresado término, como también sobre las reclamaciones que se hagan contra el acuerdo de la citada junta.

La comisión pondrá de manifiesto en su domicilio, por término de 30 días, á contar desde la fecha en que se haya publicado el referido estado en la GACETA, el expediente que haya servido de base á su trabajo, con todos los antecedentes del mismo, para que los interesados los puedan examinar.

Art. 5.º Los acreedores que se consideren perjudicados en el reconocimiento ó graduación de sus créditos ó en el de los que pertenezcan á otro, podrán reclamar ante la misma comisión dentro de los 15 días siguientes á la conclusión del segundo término de que se habla en el artículo anterior, pasados los cuales se entenderá que están conformes, sin que les quede recurso alguno.

También puede reclamar en la misma forma y plazo el deudor si se considera perjudicado por el reconocimiento de algún crédito.

Mientras estén pendientes las expresadas reclamaciones se conservarán íntegras en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad ó cantidades sobre que recaigan, dándoles después la aplicación que proceda, según la resolución que acerca de aquellas se dicte.

Art. 6.º Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán sometidas á la resolución de los Diputados del Ilre. Colegio de Abogados, Excmo. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo é Ilmo. Sr. D. Manuel Silvela, los cuales procederán en el asunto y dictarán su fallo en la misma forma que la ley establece para los amigables componedores.

El término para dictar este fallo será de 30 días.

En caso de discordia la dirimirá el actual Decano del Colegio, Excelentísimo Sr. D. Manuel Cortina, en el plazo de 15 días.

Art. 7.º Las ventas de bienes inmuebles se harán en pública subasta extrajudicial, previa tasación por peritos de nombramiento de la comisión. En cuanto á las de bienes muebles, la comisión procederá según su prudente arbitrio.

Si la comisión creyese conveniente dividir alguna finca en porciones para obtener una venta más favorable, podrá hacerlo con dictámen previo pericial.

Los fondos que se realicen, así por la venta de bienes como por la renta que produzcan deducidos los gastos necesarios, se colocarán en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos á medida que se vayan recaudando, hasta que se apliquen al pago de los acreedores.

Art. 8.º Con los primeros fondos que se realicen se atenderá al pago total de los acreedores por trabajo personal y alimentos, y gastos judiciales.

El deudor seguirá percibiendo mientras dure la liquidación del caudal, los 4 escudos diarios que se le han señalado para alimentos.

A los acreedores hipotecarios se les satisfarán sus créditos inmediatamente que se realice la hipoteca respectiva hasta el importe de estas, quedando por el resto en el lugar que les corresponda.

Con los sobrantes del precio de las fincas hipotecadas, una vez pagados los respectivos acreedores hipotecarios, y con el importe de los demás bienes, después de satisfechos los acreedores por trabajo personal y alimentos, y gastos judiciales, se pagará á los acreedores escriturarios, haciendo entre ellos los oportunos repartimientos en justa proporción á la cantidad de sus créditos.

Se atenderá al pago de los acreedores comunes en los mismos términos, después de satisfechos los escriturarios.

Art. 9.º En cuanto á los acreedores escriturarios primero, y luego respecto á los comunes, cada trimestre distribuirá la comisión los fondos recaudados que les sean aplicables según el artículo anterior, siempre que alcancen á un 2 por 100 de dichos créditos.

Art. 10. La comisión tendrá en remuneración de sus trabajos el 2 por 100 de todos los fondos que se realicen por venta de bienes, y el 5 por 100 de los productos por su administración.

Art. 11. Al fin de su ejercicio, y si durase más de un año, al fin de cada año, la comisión rendirá cuenta justificada de su administración y de la realización del activo en junta general de acreedores que convocará al efecto.

Además de dicha junta deberán convocarse otras extraordinarias cuando la comisión lo estime necesario.

En las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomará acuerdo por mayoría de votos, computada con arreglo al art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los acuerdos de la comisión se tomarán por la mayoría de sus individuos.

Art. 12. Tan luego como este convenio sea ejecutorio, se sobreseerá en todas las piezas del concurso, volviendo D. Isidoro Ternero y Garrido, convencidos los acreedores de su moralidad y honradez, al goce y disfrute de su capacidad y derechos civiles, sin que pueda ser molestado por ninguno de sus actuales acreedores, cuyas acciones quedan limitadas al cumplimiento del mismo convenio.

La sindicatura rendirá á la comisión cuenta general justificada de su administración.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—Dr. Cristóbal Martín de Herrera.—Luis Lumbreras.—Isidoro Ternero.—Está rubricado por mí el Escribano.

Dada cuenta de esta proposición en la junta general de acreedores celebrada en 23 de Noviembre último, se aceptó por algunos de ellos y se hicieron en la misma las modificaciones siguientes:

En el art. 2.º, donde dice: «representante del Excmo. Sr. Duque de Osuna,» se entenderá: «Abogado de dicho señor,» y lo mismo respecto al del Banco de Previsión. Solo quedará D. Ildefonso Salaya con la calificación de representante de D. Ramon Salaya. Además se añadirá á dicho artículo el párrafo siguiente: «Para sustituir á los individuos de la comisión en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, quedan nombrados como sustitutos de D. José Gonzalez Serrano, D. Julian Fuentes; en igual concepto de D. Ramon Vinader, D. Francisco Salido; y como sustituto de D. Ildefonso Salaya, D. Jacinto Bellisca de la Torre.»

Y en el art. 7.º las adiciones siguientes: «En el caso de que anunciada la venta en subasta de las fincas del concurso, no acudiesen licitadores para interesarse en su adquisición, la comisión queda facultada para proceder á segunda y tercera subasta con el intervalo de tiempo que gradúe convenientemente, pero sin necesidad de proceder á nueva retasa de las fincas, toda vez que se la autoriza ampliamente para que del valor de la tasación pueda rebajar para la segunda subasta hasta un 20 por 100, y para la tercera hasta un 40 como tipo máximo, y de los que podrán disminuir según lo exijan las circunstancias.»

Inmediatamente después se insertará otro párrafo como parte de dicho artículo, concebido en estos términos: «No se enajenará ninguna de las fincas hipotecadas, por un precio que no cubra el importe de las hipotecas que sobre ella pesaren, á no ser por acuerdo unánime de la comisión.»

Y habiendo sido aprobada en providencia de 6 del actual la preinserta proposición de convenio con las expresadas modificaciones, se hace saber al público por medio de este edicto, conforme á lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de 20 días pueda ser impugnada la decisión de dicha junta por los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y que tienen reclamación pendiente para su reconocimiento, y por los que concurrieron y se separaron del voto de la mayoría, protestando que les quedara á salvo su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo se llevará á efecto el mencionado convenio.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1868.—José del Río Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz. 5386

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Marzo de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y media.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se leyó, y acordó pasara á la comision sobre el proyecto de ley de empleados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, á la que acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Madrid en solicitud de que se declare en la nueva ley orgánica de carreras civiles que los Diputados provinciales tienen aptitud para ser nombrados Gobernadores de provincia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, acordándose quedasen sobre la mesa, de las siguientes comunicaciones:

Primera. Del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo un estado demostrativo de la recaudacion obtenida desde el presupuesto de 63 á 64 por el timbre de periódicos.

Segunda. Del mismo Sr. Ministro remitiendo igualmente el estado de los productos que han ingresado en el Tesoro por la renta de Aduanas en el último quinquenio.

Se dió cuenta, acordándose pasara á la comision de Presupuestos, de una exposicion de D. Felipe Alvarez, liquidador y recaudador del derecho sobre traslaciones de dominio de Valladolid, solicitando que en los presupuestos se declare que la recaudacion del referido impuesto se haga por personas que hayan seguido la carrera del Notariado.

Se mandó pasar igualmente á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados, dos exposiciones de D. Domingo Yustander y D. Rafael Moreno, Administradores de Loterías, en solicitud de que se les declare empleados públicos de Administracion y se les señale un escalafon para sus ascensos.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

##### *Nombramiento de la comision del Banco territorial de crédito.*

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al nombramiento de la comision que ha de entender en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para la creacion de un Banco único de crédito territorial.

Verificada dicha eleccion, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Pérez San Millan.....	91	Sres. Manzanares .....	18
Danvila .....	62	Fivaller.....	16
Herreros .....	56	Reina .....	12
Martinez Güertero.....	50	Blas .....	11
Menendez de Luarda... ..	50	Ferrer y Vidal.....	10
Vinader .....	50	Rebellon.....	10
Conde de Toreno.....	44	Fernandez Espino....	10
Guerra .....	37	Escriba de Romaní....	10
Fernandez Cadórniga... ..	32	Silva (D. Vicente)....	9
Conde de Heredia Spínola .....	28	Diaz Agero.....	9
Bermudez de Castro... ..	28	Cabezas .....	8
Muzquiz.....	27	Sessé .....	5
Fanés .....	23	Caballero (D. Francisco)	3
		Amorós .....	2

y uno cada uno de los Sres. Anduaga, Pezuela, Arenillas, Marqués de Gonzalez, Cedrun y Moyano.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan nombrados para componer la comision los Sres. Perez San Millan, Danvila, Herreros, Martinez Güertero, Menendez de Luarda, Vinader y Conde de Toreno.

##### *Organizacion de Tribunales.*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Paz tiene la palabra en contra.

El Sr. PAZ: Sres Diputados, las primeras palabras que tuve el honor de pronunciar la primera vez que entré en este recinto fueron de legítima preocupacion por los intereses de la administracion de justicia. Me propuse en ellas contribuir en cuanto de mí dependiera á procurar que la santa idea de la justicia y administracion, que es á la vez la primera de las instituciones y la primera de nuestras necesidades, recibiera el desarrollo que por desgracia las vicisitudes de nuestro país habian contenido, impidiéndonos en esta parte llegar al nivel de otras naciones.

Cuando se presentó este proyecto, dudé si debía ó no usar de la palabra, duda que ha sido mayor al ver los oradores que han terciado en el debate; pero al fin me he decidido para contribuir por mi parte al mayor acierto en tan importante asunto. Creo que todavía podré indicar algo que no sea indigno de la atencion del Congreso, y creo un deber felicitar al Gobierno por la presentacion de un proyecto que, aunque combatiré en alguna parte, le considero como un paso muy adelantado en un camino en que todos debemos

alentarle. Y viniendo ya á la cuestion, ¿cuál es el punto de disidencia entre el Gobierno y el que tiene el honor de dirigiros la palabra? Señores, para presentaros con claridad mi pensamiento, voy á dividir en dos puntos el cuadro de observaciones que me propongo hacer. Me fijaré primero en algunos puntos, digámoslo así, del detall de la organizacion, y despues en el más capital é importante, ó sea en la idea trascendental que es como el cimiento en que va á descansar la organizacion judicial. Empezaré por los Tribunales de Comercio. Los Tribunales de Comercio están hoy en desgracia; ha sonado, por decirlo así, su hora.

Sucede con esta institucion lo que sucede con todas aquellas que no marchan al compás de las necesidades públicas ó que no han sido oportunamente reformadas: la opinion pública se pronuncia enérgicamente contra ellas, viene el anatema y desaparecen. Pero ese anatema ¿es bastante justo? ¿Será oportuna hoy la supresion de los Tribunales de Comercio? Yo, señores, desde el principio de mi carrera, siendo muy jóven, comprendí ya la necesidad de su reforma; pero creo que la supresion completa, tal como se propone, podrá satisfacer á una idea rigurosamente científica, pero en el terreno práctico ofrecera grandes dificultades.

Se dice contra los Tribunales de Comercio que no responden hoy á las condiciones de imparcialidad que debe tener una institucion de esta clase, ni á condiciones de rapidez tan esenciales hoy en que la vida humana es tan activa, y en que todo debe marchar, no con la lentitud que marchan esos Tribunales, sino con la velocidad que reclama la época del telégrafo y del vapor.

Se añade que en esos Tribunales es el Asesor el que decide del hecho y que los Jueces no son más que unos autómatas: podrá haber algo de verdad en todo esto; pero, señores, lo que existe para mí tiene siempre alguna razon de existir. Yo no me cansaré de repetir *el festina lente*, rogando al Sr. Ministro que marche en esta cuestion con mucho pulso. Los Tribunales de Comercio tienen su historia gloriosa, porque su origen se remonta al apogeo de nuestro comercio en todos los mares conocidos. Yo me limito, pues, á preguntar al Sr. Ministro si ha pensado bastante lo que va á suceder suprimidos mañana estos Tribunales que tan grandes y tan urgentes necesidades satisfacen. En los expedientes de arriba y en otros mil detalles importantísimos, de los cuales no pueden formarse idea sino los que han nacido y crecido en una poblacion donde el comercio marítimo está en su grande auge, esos Tribunales prestan un servicio especial.

El comercio terrestre no puede dar sino una idea muy remota de la utilidad de esos Tribunales; para comprenderla hay que tener en cuenta el comercio marítimo y sus necesidades; hay que poner los ojos en el movimiento inmenso y magnífico que presenta una ciudad donde se reflejan, por decirlo así, la vida y la civilizacion del mundo. Mañana, por ejemplo, la apertura del Istmo nos abrirá los tesoros de Oriente; y yo ruego al Sr. Ministro que considere si dado el desarrollo que con ese motivo podrá alcanzar nuestro comercio, es posible que un Juez de primera instancia, abrumado de negocios civiles y criminales, pueda atender con la eficacia que exige el asunto á las necesidades del comercio marítimo, á todos y cada uno de esos detalles que si no se atienden instantáneamente pueden ocasionarse inmensos perjuicios á tan grandes intereses.

Yo creo, señores, que si esa supresion se lleva á cabo, como se llevará, es necesario que estos negocios mercantiles de condiciones tan especiales no pasen á los Jueces de primera instancia, sino que se designe un Juez con condiciones de inteligencia que se dedique de un modo especial á mantener las buenas tradiciones en esta clase de asuntos. Hoy, señores, que se aplica á todas las esferas de la actividad humana el principio económico de la division del trabajo, gérmen de tantos adelantos para la humanidad, no debe olvidarse que lo especial de estos negocios exige Jueces tambien especiales. El Sr. Ministro, que ha dividido las Audiencias en dos Salas, una de lo criminal y otra de lo civil por cuya reforma le felicito, no me negará admitir el mismo principio en los asuntos de comercio.

Yo, á pesar de todo, reconozco que la reforma es una necesidad y que por el extremo en que incurre nuestra raza meridional será saludada con aplauso por la curia; pero por lo mismo ruego al Sr. Ministro que, templando un tanto el rigor de escuela ó de sistema, procure arbitrar el medio de que estos asuntos no queden desatendidos, porque son del momento y no pueden quedar entregados al turno de los demás negocios del fuero comun.

Otra de las reformas que envuelve este proyecto es su tendencia á la unidad de fueros, tan encarecida por los hombres de ciencia como deseada por todos los que aspiran á una recta administracion de justicia. Este es un gran triunfo para el Sr. Ministro, por el cual le felicito, si bien creo que pudiera haberse ido un poco más allá; y no porque yo trate de menoscabar los privilegios del ejército, pues no concibo la existencia de esta alta institucion sin que tenga su fuero especial.

Cuatro palabras sobre el Ministerio fiscal. Mi distinguido compañero el Sr. Danvila, al analizar ayer con rigoroso escabelo todas las instituciones judiciales, propuso que los Promotores se convirtiesen en Jueces de instruccion. El Sr. Ministro y un digno individuo de la comision salieron á su defensa, y la indicacion del Sr. Danvila no ha obtenido la consideracion que parecia merecer. Yo no soy contrario á la institucion del Ministerio fiscal; pero creo que produciria más ventajas si se organizase como está en Francia, con atribuciones de policia judicial. Entónces podria corresponder mejor al pensamiento de su institucion; pero tal como hoy existe, no es más el Fiscal que una especie de Asesor del Juez.

Respecto á la dotacion del personal que se propone para las Salas, yo creo que la dotacion de la Sala del Tribunal Supremo debe ser de nueve individuos.

Yo profeso la máxima de que para pronunciar sentencia no basta la mayoría absoluta, porque muchas veces puede depender de un solo voto la mayoría para declarar la nulidad ó la casacion, de manera que los votos de este fallo sean una minoría en comparacion de los que han intervenido ya en el asunto. Y esto del aumento de dotacion en las Salas es tanto más importante hoy que se fundan las sentencias dándose cuenta al público de los motivos por que el Tribunal resuelve.

Viniendo á la base del juicio oral y público y de la instancia única, creo, señores, dejando á un lado consideraciones personales de la Magistratura, que nuestras costumbres, el estado de nuestro país y cierta inseguridad en que vivimos retardará por algun tiempo esta legítima esperanza del juicio oral y público.

Algo podrá hacerse para dar un paso en este camino. La base de los juicios es, sin embargo, lo escrito, que no puede tergiversarse. Sobre lo escrito se fundan las decisiones. Lo demás, lo mismo la habilidad de los Letrados que la atmósfera que se crea en ciertos asuntos, pasa y no sirve de base á nada. No quiero yo, sin embargo, que el Tribunal esté como una estatua muda. Yo quiero que el Presidente del Tribunal tenga el derecho de preguntar cuanto estime conveniente; y si no soy partidario del juicio oral riguroso, tampoco estoy por ese mutismo inflexible. Todos los Sres. Diputados recordarán que en Barcelona se ha visto no hace mucho tiempo una causa famosa, la del titulado Cláudio Fontanellas, sobre usurpacion del estado civil. Esta causa preocupó extraordinariamente á los habitantes de aquella ciudad, hasta el punto de que, al llegar de uno de mis viajes, fueron muchas las señoras que por mi carácter de Abogado me preguntaron qué creía de aquello.

Habia sus dudas: la farsa que se habia fraguado era completa, y hasta tal punto se trató de desfigurar la verdad, que el elemento democrático tomó su interés en el asunto y se formó mucha atmósfera. Pues bien: si desde el primer día de la vista hubiera tenido facultad el Tribunal para hacer preguntas al reo, la farsa hubiera terminado.

La instancia única. Considero algo lejano el establecimiento de esa instancia única. Sin embargo, me permitiré rogar al Sr. Ministro que cuando llegue el caso de resolverla medite un poco. ¿Se ha pensado bastante lo que es la instancia única? ¿Se han medido las tristes consecuencias á que puede dar lugar, sobre todo si no se adopta el principio, no de mayoría absoluta, sino de las dos terceras partes? Yo no creo aventurado decir que el día que se establezca la instancia única tendremos ménos garantías que en Francia y en Inglaterra, donde existe el jurado que yo no quiero.

Voy á entrar ahora en otro en órden de ideas. Díje al principio que iba á ocuparme en segundo lugar de lo que se referia al fundamento, á la sólida base en que debe descansar este proyecto, y para ello necesito tocar tres puntos: primero, condiciones de ingreso en la carrera judicial; segundo, inamovilidad; tercero, responsabilidad; puntos que se han tocado muy á la ligera, pero que merecen muy seria meditacion por las grandes circunstancias de actualidad que lo exigen. Echaba de ménos mi compañero el Sr. Danvila el principio establecido por la comision de Códigos, de la oposicion para ingresar en la carrera. Yo sé muy bien que puede tener algunos inconvenientes, que no es la piedra de toque que nos puede conducir á lo que deseamos; pero sin entrar á discutir sus ventajas ó inconvenientes, es lo cierto que, considerada la cuestion como de actualidad, no tenemos más remedio que apelar á la oposicion si queremos un personal tal como se necesita para la administracion de justicia.

El Juez no necesita solo ciencia, sino poseer un corazon levantado y noble. La oposicion ofrece en esta parte grandes garantías y grandes ventajas, y tiene sobre todo la de impedir que se apoderen de estos cargos los que los obtienen en las antesalas de los Ministerios.

Se reconoce por todos que la empleomanía es uno de los grandes males de nuestra época, mal que es preciso cortar de raíz. ¿Por ventura no está satisfecho el Sr. Ministro del brillante personal que entró por oposicion en el Registro de la Propiedad? Yo sé que en la eleccion de Registradores no hubo un acierto completo, porque mediaron algunas influencias; pero los que entraron por el crisol de la oposicion son jóvenes brillantes. Yo recuerdo haber leído en una Memoria un medio ingenioso para conocer la aptitud de los Jueces y ascenderlos segun su mérito: tal era formar un registro donde se anotaran por el inmediato en el órden gerárquico todos sus fallos y sentencias, especie de cuadro estadístico ó sinóptico en que á una simple ojeada se podia formar completa idea de la aptitud y talento del Juez.

La inamovilidad. Esta es la principal de todas las garantías, la mayor de todas las prendas de la administracion de justicia. Este principio está consignado solemnemente en cuantas Constituciones fundamentales se ha dado el país; está reconocido como la base de la administracion de justicia, y sin embargo, por la serie de deplorables vicisitudes y desgracias que han affligido á nuestra desdichada patria hemos visto que jamás ha tenido aplicacion. No quiero yo turbar hoy la majestuosa tranquilidad de este debate fulminando cargos y acusaciones; pero si el año pasado me hubiera llegado el turno de la palabra en cierta interpelacion, yo hubiera dicho lo que sentia acerca de este particular, sin hacer cargos á nadie, porque todos los Ministerios en España han tenido que ceder más ó ménos en esta parte á la presion política.

Esas sensibles perturbaciones se han hecho sentir alguna vez hasta en el Tribunal Supremo de Justicia, de donde han sido separados Magistrados dignísimos por un voto político. Indudablemente los que se vieron en esta triste necesidad política dictarian esas medidas con todo el dolor de su corazon. Nada puede dar mayor idea de la civilizacion y libertad de un pueblo que el respeto á este gran principio de la inamovilidad. Todos los días se está diciendo que es preciso apartar por completo á la Magistratura de la política. El Gobierno y la comision lo proclaman. La Magistratura es un sacerdocio que no debe mezclarse para nada en las luchas de la política. Por eso no están bien los Magistrados en el Congreso; pero como el Gobierno representativo no puede prescindir de su cooperacion y de sus luces, tienen su natural asiento en el alto Cuerpo Colegislador, centro ilustre de todas las glorias del país. Esos Magistrados no pueden desempeñar su cargo de Senadores si no es una verdad el principio de la inamovilidad.

Hoy que no existe, habrá Magistrado que por dignidad deje de dar un voto para que no se crea que le da por miedo á perder su destino, y ese mismo Magistrado tal vez no lo haria cuando la inamovilidad le pusiera á cubierto de esa sospecha.

La Francia ha sido más afortunada en este punto; tiene esa inamovilidad por que nosotros estamos suspirando hace mucho tiempo, y yo creo que el

Gobierno que aquí la planteara prestaría un servicio eminente á la nacion. En Francia, señores, se vendian los altos puestos de la Magistratura, y el no poder volver á comprarlos hacia que existiera de hecho la inamovilidad. La revolucion francesa reconoció y consignó este principio, que despues fué mantenido tambien por el Monarca Luis XVIII. Esto prueba la excelencia del principio, que naturalmente ha de tener una cortapisa, una limitacion, pero solo la del caso en que el Juez ó el Magistrado no cumpla bien.

Tambien quisiera una dotacion mejor para la Magistratura, aunque comprendo que la época es poco á propósito y que ahora solo suena bien lo que se refiere á economías. Sin embargo, las instituciones deben estar á la altura que las corresponde, y es necesario llevar á la Magistratura á un estado en que no sea preciso la especie de heroísmo que ha hecho falta hasta ahora para que en el estado de pobreza en que se hallaba se mantuviera con la dignidad que tiene.

Como consecuencia de todo esto viene la responsabilidad. No se comprende inamovilidad sin responsabilidad; porque aunque la Magistratura ha sido buena, puede dejar de serlo, y en ese caso hay que exigirle la responsabilidad, y para ello tener medios de hacerla efectiva. Es, pues, indispensable una ley de responsabilidad, porque hasta ahora eso no ha sido más que una broma, por no calificarlo duramente de farsa. ¿Por qué vais á exigir esa responsabilidad? ¿Por ignorancia supina? Eso es hoy imposible, aunque en mi concepto no lo debería ser; pero la verdad es que mientras no se vuelva á poner en vigor el principio de la ley de 1821, no se puede hacer efectiva la responsabilidad. ¿Es posible acusar porque se haya fallado mal á sabiendas? Claro es tambien que no; y entónces no puede ménos de resultar lo que yo digo.

Voy, señores, á terminar reiterando mi excitacion al Gobierno para que siga impávido en esa carrera de reformas. Sé que hay que ir con mucho pulso; que hay que mejorar y no que destruir; pero hay que mejorar el Código penal, la ley Hipotecaria, el Enjuiciamiento; hay que mejorar hasta el mismo Código civil, y todo esto hay que hacerlo sin destruir lo existente, que es bueno todo, aunque pueda ser mejor. Yo repito al Gobierno que piense en esto, sin detenerse en cuestiones de mezquina economía; que marche por ese camino, en el cual le ayudaremos todos, porque esos son los grandes adelantos, y el mismo Napoleon que levantó un trono flotante sobre un lago de sangre les dió tal importancia, que ha dejado el monumento de las grandes instituciones civiles de la Francia, como el que mejor puede recordar su reinado á las edades que le sucedieran.

Suspendida la discusion, ocupó la tribuna el Sr. Mayo, Secretario de la comision general de Presupuestos, y levó el dictámen de la misma acerca del de gastos para el próximo año económico.

Varios Sres. Diputados piden la palabra, unos contra la totalidad en general, otros á diferentes secciones.

El Sr. PRESIDENTE: El órden con que los Sres. Diputados piden la palabra es el siguiente: contra la totalidad del dictámen, los Sres. Polo, Moyano, Nocedal, Rebellon y Gisbert; contra todas las secciones, el Sr. Perez de Molina; sobre la Deuda, el Sr. Catalá; en la de Estado el Sr. Muzquiz, y para la de Hacienda el Sr. Santiago y Hoppe.

En seguida leyó el Sr. Estéban su voto particular.

El Sr. Presidente anunció en seguida que estos proyectos se imprimirían y repartirían, empezando su discusion el mártes próximo.

Se dió cuenta de que la comision sobre el Banco hipotecario se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. García Herreros y Secretario al Sr. Conde de Toreno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El Ministro del Interior de Austria ha presentado al *Reichsrath* el proyecto de la nueva organizacion administrativa del Imperio, en el cual se aumenta la autonomia de los Municipios y se simplifica el sistema de administracion, obteniendo con esta reforma importantes economías.

La *Prensa de Viena* anuncia que el Gobierno austriaco ha sabido oficialmente que la comision de Cardenales nombrada por la Santa Sede para examinar las proposiciones de Austria referentes á la revision del Concordato ha terminado sus deliberaciones acerca de la enseñanza y del matrimonio civil. El dictámen de dicha comision respecto de estos dos puntos parece que los considera inadmisibles.

Anúnciase que los Gobiernos de la Alemania del Norte se proponen someter á la deliberacion del *Reichstag* el proyecto de creacion de un Tribunal de Cuentas para la Confederacion del Norte.

Segun noticias de Suiza, se verificaron el día 8 en Zurich elecciones para la reunion de una Asamblea constituyente. Parece que de 222 Diputados que debian ser elegidos, 115 han reunido mayoría de sufragios, y á juzgar por este primer resultado electoral, la mayoría de los candidatos pertenece al partido

que desea la reforma de la Constitución. El diario oficial del vecino Imperio indica con este motivo que el movimiento favorable á las modificaciones constitucionales se organiza actualmente en algunos Cantones. En Neufchatel han sido convocados los colegios electorales con el objeto de emitir su opinion acerca de la oportunidad de revisar el acta constitucional de 21 de Diciembre de 1858. En Berna se discute el punto relativo á la extension de los derechos populares, y el Gobierno se ha obligado voluntariamente á someter al exámen del Gran Consejo un proyecto de reforma cantonal durante el corriente año.

Inglaterra, que ha enviado un cuerpo de ejército á Abisinia para recuperar la libertad de algunos prisioneros ingleses que Teodoro se obstina en negar, quizá se halle á punto de destinar una escuadra á las aguas del Paraguay con el objeto de obligar al Presidente Lopez á que le entregue algunos Ingenieros ingleses á quienes el Gobierno paraguayo retiene en sus dominios contra todo derecho.

El Paraguay, que carecia de Ingenieros industriales y mecánicos, deseaba tenerlos. Inglaterra le ha proporcionado Ingenieros para los ferro-carriles, obreros para los arsenales y minas, Médicos para el ejército, y Oficiales de ingenieros para la construcción de las fortalezas; pero los incesantes peligros de la guerra civil que tanto se prolonga en la América meridional, han inspirado á aquellos súbditos ingleses el deseo de regresar á Europa, y el Presidente Lopez se opone á que abandonen el territorio.

Lord Stanley ha protestado en vano contra esa violacion del derecho de gentes por medio de un Agente diplomático enviado cerca de Lopez á bordo de un buque de guerra de la Marina británica, cuya mision ha fracasado por completo. Los documentos referentes á este asunto serán probablemente objeto de una interpelacion en el Parlamento inglés.

Contestando á M. Vivien en la Cámara de los Comunes, Sir S. Northcote indicó recientemente que los gastos ocasionados por la expedicion de Abisinia ascienden ya á 3 millones y medio de libras esterlinas, cantidad que habia sido calculada hasta fin de Abril.

La *Gaceta de Moscow* se expresa en los términos siguientes acerca de la construcción de la vía férrea que pondrá en comunicacion á Moscow con Smolensk:

«La importancia de esta línea que tanto resalta ya en las actuales circunstancias no podrá ser apreciada en todo su valor hasta que pase algun tiempo. El decreto Imperial en cuya virtud se dará principio á las obras será un acontecimiento memorable. Por útiles y necesarias que sean las vías de comunicacion de Norte á Sur, las que tienen verdadera importancia histórica son las de Este á Oeste. Esa direccion es la designada en la historia universal, y es la que se sigue en la actualidad. Si las vías de comunicacion significan algo en la vida de los pueblos, la que unirá en breve el Volga, el Oural y aquel territorio á la frontera europea de Rusia no podrá ménos de ejercer profunda y poderosa influencia en los destinos de la historia.»

INTERIOR

MADRID.—Mañana, á la una de la tarde, celebrará sesion pública la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales en la sala de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, para la recepcion del Académico electo Sr. Don Miguel Merino y Melchor, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará á nombre del Cuerpo el Académico numerario Ilmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Vela.

— Anteayer por la mañana se celebró la bendicion de la nueva iglesia del Buen Suceso, habiéndose cantado la ví-pera solemnes matines fuera del templo. Con este motivo habia colgaduras en todas las casas del barrio, y la música del Hospicio estuvo tocando por la tarde en las inmediaciones del edificio. Un gentío inmenso fué á ver la iglesia, que es muy espaciosa y de bellísima arquitectura, habiéndose colocado todas las estatuas en los altares, excepto la imágen de la titular, que, segun dijimos, debe trasladarse para el dia de la Encarnacion desde la Capilla Real con grande acompañamiento, y el Santísimo Cristo de la Obediencia, que está ahora en la iglesia-colegio de Loreto y será conducido tambien procesionalmente mañana domingo, á las cuatro de la tarde, para ocupar el sitio preferente que le tiene preparado su ilustre archicofradía.

— Hoy se celebrará una solemne funcion religiosa dedicada á San Benito, en la iglesia de las Calatravas: asistirá el Capitulo de la Orden y S. M. el Rey.

BOLETIN DE TEATROS.

El notable prestidigitador Sr. Gilardi, cuyos juegos y destrezas han sido tan aplaudidos en el teatro del Circo, va á dar varias funciones en el teatro

de Variedades. La primera tendrá efecto mañana, y en ella se propone el señor Gilardi hacer alarde de sus raras dotes para el escamoteo, presentando un considerable número de juegos nuevos y sorprendentes.

ANUNCIOS.

UNION CASTELLANA.—NO HABIENDO PODIDO TENER efecto, por falta de individuos y acciones representadas, la junta general de accionistas que debió celebrarse en 29 de Febrero último, la de gobierno de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el dia 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el domicilio de la sociedad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará la junta constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos que asista y acciones que representen.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicho acto se servirán presentar en la caja social, 15 dias ántes del señalado para la reunion, las acciones que posean, con el objeto de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 15 de Marzo de 1868.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. 5378

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—EL número de acciones depositadas para tener derecho de asistencia á la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el 12 de Abril próximo ha sido de 11.773 en Madrid y de 7.375 en el extranjero, en junto 19.148; y siendo necesarias 21.334 para que fuesen válidos, con arreglo á estatutos, los acuerdos que adoptase respecto á la propuesta de disolucion de la sociedad que, en uso de la facultad que le concede el art. 64 de los estatutos, se proponia someterla al Consejo de administracion, ha acordado este convocar una segunda junta para el dia 26 del mismo mes de Abril, la cual, con arreglo á lo que determina el art. 33 de los precitados estatutos, quedará bien constituida con cualquier número de accionistas que concurren, y serán válidos sus acuerdos en lo relativo á la propuesta de disolucion, para lo que especial y determinadamente se la convoca de nuevo.

Al propio tiempo, y con objeto de evitar molestias innecesarias á los señores accionistas, ha acordado el Consejo de administracion que la junta general ordinaria convocada para el mencionado dia 12 de Abril próximo se traslade al 26 del mismo mes.

Por lo tanto, la junta general de señores accionistas que se convoca para el dia 26 de Abril próximo tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria, entendiéndose el segundo con el objeto de discutir la propuesta de disolucion que ha de hacerla el Consejo, y votar sobre ella lo que mejor estime.

La reunion tendrá lugar á las doce del expresado dia 26 de Abril, en el domicilio de la sociedad, calle del Baño, núm. 3.

Los depósitos que han verificado los señores accionistas para la primera junta se considerarán para los efectos legales como hechos en el dia de la publicacion de este anuncio; los que posteriormente se hiciesen, serán ampliacion á aquellos, y podrán efectuarse, como los anteriores, hasta el 16 de Abril:

- En Madrid en la caja de la sociedad
  - En París en casa de los Sres. de Rothschild hermanos.
  - En Bayona en casa de los Sres. Rodriguez y Salcedo.
  - En Amsterdam en casa de los Sres. Becker y Fuld.
  - En Amb-res y Bruselas en casa del Sr. S. Lambert.
  - En Francfort en casa de los Sres. M. A. de Rothschild é hijos.
- Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Administrador delegado, Juan Francisco Camacho. 5388—3

SANTO DEL DIA

San Benito, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	703,77	0°,3	0°,4	N. E....	Cási despejado.
9 de la m.	704,80	4°,0	5°,0	N. E....	Despejado.
12 del dia...	704,57	7°,5	9°,4	N. E....	Idem.
3 de la t...	703,51	9°,6	12°,0	E.....	Idem.
6 de la t...	704,01	7°,8	9°,8	E.....	Idem.
9 de la n.	706,07	5°,0	6°,2	E. N. E.	Idem.

  

Temperatura máxima del dia.....	9°,8	12°,2
Temperatura máxima al sol.....	19°,6	23°,7
Temperatura mínima del dia.....	0°,3	0°,4

  

Evaporacion en las 24 horas.....	3,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,6	3,8	N. O....	Brisa..	Nubes....	P.° ol.
Oviedo.....	763,6	9,8	N. O....	»	Despejado..	»
Coruña.....	762,8	10,7	N. E....	Brisa..	Nubes....	Gruesa
Santiago.....	763,3	8,9	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Oporto.....	762,4	11,3	S. ....	Brisa..	Despejado..	»
Lisboa.....	759,4	10,3	N. N. E.	Viento.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	756,6	13,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	759,2	11,2	E.....	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	759,1	13,2	E.....	Viento.	Despejado..	»
Tarifa.....	756,0	12,8	E.....	Brisa.	Cubierto..	P.° ol.
Granada.....	758,3	8,3	N. E....	Viento.	Nubes....	»
Alicante.....	762,2	11,8	N. E....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Murcia.....	762,0	10,2	E. S. E.	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	763,2	12,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,2	10,5	N. E....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	761,5	5,2	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	762,4	2,2	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Burgos.....	765,6	2,0	N. E....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid.....	766,9	1,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Salamanca.....	760,8	3,6	E.....	Viento.	Idem.....	»
Madrid.....	763,3	5,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	761,7	7,2	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	762,7	6,4	E. N. E.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id.....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id.....	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante y Almería.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.942 arrobas de trigo.  
1.492 idem de harina.  
7.209 idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,200 á 4,500 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 1,027 fanegas.  
Precio medio..... 8,230 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 95; 34-10 pequeños.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-80 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-45.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-90.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 88-90 y 89-00.  
Idem hipotecarios de id., id., 89-25.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 89-25.  
Idem id. de 2.000 rs., id., 94-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-00 y 66-90.  
Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 66-25.  
Acciones del Banco de España, id., 139-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p.  
París á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	1/4 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	1/2	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Marzo.—Consolidados, 93.  
París 17 de Marzo.—Exterior español, 33-70.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 127.ª de abo no.—Actos 1.º, 2.º y 4.º de *La favorita*—Romanza y duo de *Il bravo*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El hombre más feo de Francia*.—*Lluvia de oro*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos *El cura de aldea*, y la comedia en dos actos *El preceptor y su mujer*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Mañana, á las ocho de la noche.—Gran funcion dividida en tres partes, por el célebre prestidigitador fisico-mecánico D. Alejandro Gilaridi.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria, fuera de abono, á beneficio del hospital de Nuestra Señora de Atocha.—*Los infiernos de Madrid*.—*La cabeza de Arderius*, imitacion de la cabeza parlante.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Mañana domingo, á las dos en punto de la tarde, cuarto concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri. Este concierto será honrado con la asistencia de SS. MM. y A.

PROGRAMA.

- 1.º Overture de la ópera rusa titulada *Ruslan y Liudmilla*.—Glinka.
- 2.º *Edita*, sinfonia compuesta y dedicada á esta sociedad por Balart.
- 3.º Fantasia sobre motivos de *La Sonámbula*.—Bellini, compuesta y ejecutada en el contrabajo por el Sr. Bottesini.

Descanso de quince minutos.

- 4.º Primer *Andante* y *Allegro* de la tercera sinfonia, obra 56—Mendelssohn.
- 5.º *Vivace non troppo*, de id.—Idem.
- 6.º *Adagio* de id.—Idem.
- 7.º *Allegro* final de id.—Idem.

Descanso de quince minutos.

- 8.º *Andante* y variaciones del *Carnaval de Venecia*, por el Sr. Bottesini.—Bottesini.
- 9.º *Allegretto scherzando*, de la sinfonia en *Fa*.—Beethoven.
- 10.º Overture de *Der Freyschutz*.—VVeber.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.